



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022, FORMADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO, JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ, TERESA FARÍAS GONZÁLEZ, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR Y DE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH.

**GLOSARIO.**

Para efectos de la presente Resolución se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

- XI. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES:**

1. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Recepción de la Queja.** El 12 de julio de 2022, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado “*en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES*” (sic), por la presunta “*realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos*” (sic).



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

3. **Oficio SECG/849/2022.** El 13 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/849/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja firmado por la C. Layda Elena Sansores San Román.
4. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/005/01/2022.** El 14 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/005/01/2022, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral, realice Inspección Ocular de la información señalada en el escrito de queja.
5. **Recepción de la Queja.** El 15 de julio de 2022, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja presentado por la Representación del Partido de Morena ante el Consejo General, en contra de *“Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral”* (sic).
6. **Oficio SECG/857/2022.** El 18 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/857/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 15 de julio de 2022, presentado por la Representación del Partido de Morena ante el Consejo General.
7. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/007/01/2022.** El 20 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral, realice Inspección Ocular de la información señalada en el escrito de queja.
8. **Inspección Ocular OE/IO/10/2022.** El 17 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, el Memorandum OE/309/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/10/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022.
9. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/005/02/2022.** El 1 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/005/02/2022, mediante el cual se requiere información al Partido Movimiento Ciudadano, a los CC. Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Paul Arce Ontiveros y Clemente Castañeda Hoeflich.
10. **Oficios AJ/162/2022, AJ/163/2022, AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022 y AJ/167/2022.** El 2 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/162/2022, AJ/163/2022, AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022 y AJ/167/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral, al Partido Movimiento Ciudadano, a los C. Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Paul Arce Ontiveros y Clemente Castañeda Hoeflich.
11. **Memorandum OE/362/2022.** El 5 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral, remitió el Memorandum OE/362/2022, dirigido al Responsable de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

Cómputo, mediante el cual solicitó la publicación en los Estrados Electrónicos del IEEC [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), cédula electrónica y anexos: oficios Números AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022, AJ/167/2022 y acuerdo AJ/Q/005/02/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022.

12. **Memorándum OE/367/2022.** Mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, el Memorándum OE/367/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, mediante el cual adjuntó Acta de notificación virtual por correo electrónico y certificación de estrados.
13. **Respuesta a los oficios AJ/164/2022, AJ/165/2022, AJ/166/2022.** El 7 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, las respuestas de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre y Paul Arce Ontiveros.
14. **Aprobación del Acuerdo JGE/29/2022.** El 9 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/29/2022, mediante el cual se acumularon de las quejas con números de expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 e IEEC/Q/007/2022.
15. **Oficio SECG/1070/2022.** El 9 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/1070/2022, dirigido a la Oficialía Electoral, remitió el Acuerdo JGE/29/2022, para su cumplimiento y anexos.
16. **Memorándum OE/401/2022.** El 13 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, el Memorándum OE/401/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó acta de notificación virtual por correo electrónico, certificación de estrados, cédula física y cédula electrónica, acuse del oficio OE/103/2022, en cumplimiento al oficio SECG/1070/2022.
17. **Memorándum OE/404/2022.** El 14 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, el Memorándum OE/404/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual adjuntó Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/09/2022.
18. **Oficio CJ/DGC/103/2022.** El 15 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral, recibió vía correo electrónico, el Oficio CJ/DGC/103/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General, firmado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en Representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual solicitó ampliación de medidas Cautelares en el expediente: IEEC/Q/005/2022 y Acumulado.
19. **Recursos de Apelación.** El 27 de septiembre de 2022, el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Partido Político Movimiento Ciudadano en Campeche, presentó los medios de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido *“en contra del acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva con No. JGE/29/2022 denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 E*



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

*IEEC/Q007/2022*” (Sic), ante la Oficialía Electoral y ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respectivamente.

- 20. Informes Circunstanciados.** Los días 4 y 6 de octubre de 2022, mediante oficios SECG/1182/2022 y SECG/1195/2022, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió los Informes Circunstanciados derivados del Recurso de Apelación presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Político Movimiento Ciudadano en Campeche.
- 21. Oficio CJ/DGC/108/2022.** El 11 de octubre de 2022, la Oficialía Electoral, recibió el Oficio CJ/DGC/108/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual informó incumplimiento de la medida cautelar y solicitud de medidas de apremio en el expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado.
- 22. Sentencia expediente TEEC/RAP/6/2022 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/10/2022.** El 8 de noviembre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el Recurso de Apelación con número de expediente TEEC/RAP/6/2022 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/10/2022, formado con motivo de los Recursos de Apelación, presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General, del Partido Político Movimiento Ciudadano en Campeche; mediante el cual se confirmó el Acuerdo JGE/29/2022.
- 23. Oficio CJ/DGC/125/2022.** El 10 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral, recibió el Oficio CJ/DGC/125/2022 de fecha 9 de noviembre de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual realizó manifestaciones en relación al cumplimiento de medida cautelar en el expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado.
- 24. Aprobación del Acuerdo JGE/48/2022.** El 15 de noviembre de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/48/2022, relativo a la solicitud del Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado.
- 25. Oficio SECG/1346/2022.** El 15 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/1346/2022, dirigido a la Oficialía Electoral, remitió el Acuerdo JGE/48/2022, y los oficios SECG/1344/2022 y SECG/1345/2022 para su cumplimiento.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

26. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022.** El 16 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022, mediante el cual se requirió información en el expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.
27. **Oficios AJ/267/2022, AJ/268/2022 y AJ/269/2022.** El 16 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/267/2022, AJ/268/2022 y AJ/269/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral, al Partido Movimiento Ciudadano, y al C. Clemente Castañeda Hoeflich, respectivamente.
28. **Memorándum OE/597/2022.** El 18 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/597/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó acta de notificación virtual por correo electrónico y acuse del oficio SECG/1344/2022, en cumplimiento al acuerdo JGE/48/2022.
29. **Memorándum OE/598/2022.** El 18 de noviembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral, remitió el memorándum OE/598/2022 a la Asesoría Jurídica, mediante el cual adjuntó acta de notificación virtual por correo electrónico y acuses de los oficios AJ/268/2022 y AJ/269/2022, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022.
30. **Respuesta a los oficios AJ/268/2022 y AJ/269/2022.** El 22 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, las respuestas del Partido Movimiento Ciudadano, y del C. Clemente Castañeda Hoeflich, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022.
31. **Respuesta del Partido Movimiento Ciudadano.** El 24 de noviembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, el escrito del Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al acuerdo JGE/48/2022.
32. **Memorándum OE/617/2022.** El 25 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Memorándum OE/617/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual adjuntó Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/36/2022, en cumplimiento al acuerdo JGE/48/2022.
33. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022.** El 1 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022, mediante el cual se requirió información en el expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.
34. **Oficio AJ/289/2022.** El 1 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/289/2022, dirigido al C. Daniel Barreda Pavón, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022.
35. **Respuesta al requerimiento del oficio AJ/289/2022.** El 6 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, el escrito del C. Francisco Daniel Barreda Pavón, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

- 36. Emisión del Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022.** El 8 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022, mediante el cual se requiere información en el expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.
- 37. Oficio AJ/317/2022.** El 8 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/317/2022, dirigido al C. Daniel Barreda Pavón, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022.
- 38. Respuesta al requerimiento del oficio AJ/317/2022.** El 14 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió a la Asesoría Jurídica el escrito del C. Francisco Daniel Barreda Pavón, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022.
- 39. Oficio CJ/DGC/33/2022.** El 15 de febrero de 2023, la Oficialía Electoral recibió el Oficio CJ/DGC/33/2022 de fecha 14 de febrero de 2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual realizó manifestaciones en relación al cumplimiento de medida cautelar en el expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado.
- 40. Oficio AJ/073/2023.** Mediante oficio AJ/073/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, dirigido a la Oficialía Electoral, signado por el entonces Responsable de la Asesoría Jurídica, solicitó verificación de los links señalados en las actas de Inspección Ocular OE/IO/09/2022 y OE/IO/10/2022 así como constituirse en la denominada “Casa Naranja” a efecto de verificar las imágenes que se encuentran visibles y fijadas en su exterior.
- 41. Memorándum OE/097/2023.** El 17 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral remitió a la Asesoría Jurídica el Memorándum OE/097/2023 adjuntando actas circunstanciadas OE/IO/08/2023 y OE/IO/09/2023 de fecha 15 y 16 de marzo de 2023, respectivamente.
- 42. Oficio CJ/DGC/65/2023.** El 5 de abril de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el oficio CJ/DGC/65/2023, de fecha 4 de abril de 2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
- 43. Aprobación del Acuerdo JGE/028/2023.** El 5 de abril de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/028/2023, relativo al expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y ACUMULADO.
- 44. Oficio de cumplimiento.** El 2 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el correo a nombre de Alex Abraham Naal Quintal, recibido el 2 de mayo de 2023, a las 12 horas con 9 minutos, con asunto “SE DA CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: Archivo PDF con el nombre “cumplimiento requerimiento.pdf”, relativo al cumplimiento de lo aprobado mediante Acuerdo JGE/028/2023.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

---

- 45. Oficio de cumplimiento en alcance.** El 3 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el correo a nombre de Alex Abraham Naal Quintal, recibido el 2 de mayo de 2023, a las 12 horas con 9 minutos, con asunto “ESCRITO EN ALCANCE”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: Archivo PDF con el nombre “escrito en alcance”, relativo al cumplimiento de lo aprobado mediante Acuerdo JGE/028/2023.
- 46. Recursos de Apelación.** Los días 3 y 4 de mayo del 2023, se recibieron los recursos de Apelación interpuestos por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General y César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, respectivamente, en contra del Acuerdo JGE/028/2023.
- 47. Memorándum OE/171/2023.** El 8 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral, mediante Memorándum OE/171/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, dio cuenta de las acciones realizadas en cumplimiento al acuerdo JGE/028/2023.
- 48. Aprobación del Acuerdo JGE/034/2023.** El 9 de mayo de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/034/2023, relativo al expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.
- 49. Manifestaciones MOCI.** El 12 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el correo a nombre de Isabel Delgado, recibido a las 10 horas con 24 minutos, con asunto “SE HACEN MANIFESTACIONES AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, el cual remitió la siguiente documentación: **Archivo PDF** con el nombre “**10.1) MANIFESTACIONES MOCI**” que contiene el escrito S/N, con asunto: SE HACEN MANIFESTACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, de fecha 11 de mayo de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signado por el C. Pedro Estrada Córdova, Representante del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.
- 50. Informes Circunstanciados.** Con fechas 12 y 15 de mayo de 2023, respectivamente, se remitieron los informes circunstanciados con números de oficios SECG/361/2023 y SECG/364/2023, y los expedientes respectivos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 51. Memorándum OE/200/2023.** El 17 de mayo de 2023, mediante Memorándum OE/200/2023 de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signada por la Oficialía Electoral, dio cuenta de las acciones realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/034/2023, adjuntando Memorándum OE/185/2023, cédula de notificación y Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/026/2023.
- 52. Sentencia del expediente TEEC/RAP/4/2023 y su acumulado TEEC/RAP/5/2023.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el 26 de mayo de 2023, emitió sentencia dentro del expediente TEEC/RAP/4/2023 y su acumulado TEEC/RAP/5/2023, mediante el cual resolvió desechar de plano los recursos de Apelación.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

---

- 53. Oficio CJ/DGC/105/2023.** El 2 de junio de 2023, la Oficialía Electoral recibió el oficio CJ/DGC/105/2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General, signado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual se informó del incumplimiento de medidas cautelares.
- 54. Aprobación del Acuerdo JGE/047/2023.** El 12 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/047/2023, relativo al cumplimiento de medidas cautelares emitidas dentro del expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.
- 55. Memorándum OE/302/2023.** La Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/302/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, adjuntó documentos generados en cumplimiento al acuerdo JGE/047/2023.
- 56. Aprobación del Acuerdo JGE/053/2023.** El 4 de julio de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/053/2023, relativo a la aplicación de medidas de apremio dentro del expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.
- 57. Memorándum OE/340/2023.** La Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/340/2023 de fecha 6 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al oficio SEJGE/343/2023, remitió Actas de notificación y acuses de recibido, para los efectos legales y administrativos que correspondan.
- 58. Cumplimiento a las medidas cautelares.** El 8 de julio de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el correo a nombre de Pedro Estrada Córdova, acusando de recibo el 10 de julio de 2023, con asunto “Fwd: SE DA CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA POR EL IEEC”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: **Archivo PDF** con el nombre “**Se Da Cumplimiento A La Medida Cautelar Impuesta Por El IEECQ0052022 Y Acumulado IEECQ0072022.pdf**” (sic); que contiene el escrito s/n, con asunto: *SE DA CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EXPEDIENTE: IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022, de fecha 8 de julio de 2023, dirigido a la LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*, signado por el Representante ante el Consejo General del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.
- 59. Memorándum OE/354/2023.** El 11 de julio de 2023, la Oficialía Electoral, mediante Memorándum OE/354/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/040/2023 de inspección ocular.
- 60. Informe Técnico AJ/IT/Q/005-007/01/2023.** El 11 de julio de 2023, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/262/2023, el Informe Técnico AJ/IT/Q/005-007/01/2023, intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL*”



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

*ACUERDO JGE/29/2022 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022”, Y DÉCIMO PRIMERO DEL ACUERDO JGE/028/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO”, a la Presidencia del Consejo General.*

- 61. Aprobación del Acuerdo JGE/054/2023.** El 17 de julio de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/054/2023, por el que se admitieron las quejas respecto al expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.
- 62. Contestación mediante oficio CJ/DGC/149/2023.** El 25 de julio de 2023, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el correo a nombre de Alejandro Moo Cervera, con asunto “DESAHOGO OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EXP IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: Archivo PDF con el nombre “OFICIO CJ DGC 149 2023 Y ANEXOS.pdf”; que contiene el oficio CJ/DGC/149/2023, con asunto: SE OFRECEN PRUEBAS, de fecha 24 de julio de 2023, dirigido a la Presidenta, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y Anexo.
- 63. Contestación del C. Clemente Castañeda Hoeflich.** El 25 de julio de 2023 la Oficialía Electoral acusó de recibido el correo a nombre de NOTIFICACIONES con asunto “CONTESTACIÓN AL ACUERDO JGE/054/2023”, el cual remitió la siguiente documentación: **Archivo PDF** con el nombre “**Contestación Acuerdo JGE\_054\_2023\_.pdf**”; que contenía el escrito S/N, con asunto: ESCRITO DE CONTESTACIÓN, de fecha 24 de julio de 2023, dirigido a la Asesoría Jurídica del IEEC, signado por el C. Clemente Castañeda Hoeflich.
- 64. Contestación del C. Ángel Francisco Herrera Villanueva.** El 25 de julio de 2023, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el correo a nombre de LITIGIO CAMPECHE, con asunto “SE DA CONTESTACIÓN AL EXP IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: Archivo PDF con el nombre “Contestación.pdf”; que contenía el escrito S/N, con asunto: SE DA CONTESTACIÓN A QUEJA, de fecha 21 de julio de 2023, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, signado por el C. Ángel Francisco Herrera Villanueva, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. Eliseo Fernández Montufar, y anexo.
- 65. Contestación del C. Jesús Humberto Aguilar Díaz.** El 26 de julio de 2023 la Oficialía Electoral acusó de recibido el correo a nombre de Jesús Humberto Aguilar Díaz, con asunto “CONTESTACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA EXP. IEEC/Q/005/2022 Y SU ACUMULADO”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: Archivo PDF con el nombre “Contestación JESUS AGUILAR DIAZ IEEC Q 005 2022 Y ACUMULADO.pdf”; que contenía el escrito S/N, con asunto: SE FORMULA CONTESTACIÓN A LA QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, de fecha 26 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signado por el C. Jesús Humberto Aguilar Díaz.

- 66. Contestación de la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo.** El 26 de julio de 2023 la Oficialía Electoral, acusó de recibido el correo a nombre de Hipsi Estrella, con asunto “SE REMITE CONTESTACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LAS QUEJAS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/007/2022”, el cual remitió la siguiente documentación: **Archivo PDF** con el nombre “**Contestación Hipsi Marisol Estrella Guillermo IEEC\_Q\_005\_2022 y su acumulado.pdf**”; que contiene el escrito S/N, con asunto: SE FORMULA CONTESTACIÓN A LA QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, de fecha 26 de julio, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signado por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo.
- 67. Contestación de la C. Mónica Fernández Montúfar.** El 26 de julio de 2023 la Oficialía Electoral acusó de recibido el correo a nombre de Mónica Fernández Montúfar, con asunto “SE REMITE CONTESTACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LAS QUEJAS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y A SU ACUMULADO IEEC/Q/007/2022”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: Archivo PDF con el nombre “Contestación Mónica Fernández Montúfar Expediente IEEC\_Q\_005\_2022 y su acumulado.pdf”; que contenía el escrito S/N, con asunto: SE FORMULA CONTESTACIÓN A LA QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, de fecha 26 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signado por la C. Mónica Fernández Montufar.
- 68. Contestación de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.** El 27 de julio de 2023 la Oficialía Electoral acusó de recibido el correo a nombre de ACCESO TECNOLÓGICO, con asunto “SE REMITE CONTESTACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LAS QUEJAS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/007/2022”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: Archivo PDF con el nombre “Contestación IEEC 005.22 y acu 007.22 Biby Rabelo.pdf”; que contiene el escrito S/N, con asunto: SE FORMULA CONTESTACIÓN DE LAS QUEJAS POR SUPUESTOS ACTOS QUE VIOLAN LA NORMATIVA ELECTORAL, de fecha 27 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signado por el C. Ángel Francisco Herrera Villanueva, apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, y Anexos.
- 69. Contestación del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros.** El 27 de julio de 2023, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signado por el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
- 70. Contestación del C. Pedro Estrada Córdoba.** El 27 de julio de 2023, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el correo a nombre de ISABEL DELGADO, con asunto “SE REMITE CONTESTACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LAS QUEJAS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/007/2022”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: **Archivo PDF** con el nombre “**PROYECTO CONTESTACIÓN MOCI.pdf**”; que contiene el escrito s/n, con asunto: SE FORMULA CONTESTACIÓN POR SUPUESTOS ACTOS QUE VIOLAN LA



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

NORMATIVA ELECTORAL, de fecha 27 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signado por el C. Pedro Estrada Córdova, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, y anexo.

- 71. Contestación del C. Francisco Daniel Barreda Pavón.** El 27 de julio de 2023 la Oficialía Electoral acusó de recibido el correo a nombre ISABEL DELGADO, con asunto “SE REMITE ESCRITO DE CONTESTACIÓN CON FIRMA AUTOGRÁFA”, el cual remitió la siguiente documentación: **Archivo PDF** con el nombre “**ESCRITO DE CONTESTACIÓN DANIEL.pdf**”; que contiene el ESCRITO S/N, con asunto: SE DA CONTESTACIÓN A LA QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL, de fecha 27 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signado por Francisco Daniel Barreda Pavón, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y anexos.
- 72. Escrito de Solicitud de la C. Teresa Farias González.** El 28 de julio de 2023, la Oficialía Electoral acusó de recibido el escrito de fecha 26 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signado por la C. Teresa Farias González.
- 73. Vencimiento de término.** La Oficialía Electoral remitió el Acta de Vencimiento de término mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al Acuerdo JGE/054/2023.
- 74. Aprobación del Acuerdo JGE/068/2023.** El 11 de septiembre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/068/2023 por el que se emplazó nuevamente, mediante oficio dirigido a la C. Teresa Farias González.
- 75. Contestación de la C. Teresa Farias González.** El 19 de septiembre de 2023 la Oficialía Electoral acusó de recibido el escrito s/n, de fecha 19 de septiembre de 2023 signado por la C. Teresa Farias González.
- 76. Aprobación del Acuerdo JGE/082/2023.** El 23 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/082/2023, por el que se solicitó la inspección ocular de la totalidad de los hipervínculos de publicaciones y videos señalados en el escrito oficio CJ/DGC/149/2023, signado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- 77. Memorándum OE/699/2023.** El 13 de noviembre de 2023 la Oficialía Electoral remitió el Acta Circunstanciada OE/IO/060/2023 de inspección ocular (parte 1), mediante memorándum OE/699/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
- 78. Memorándum OE/705/2023.** El 16 de noviembre de 2023 la Oficialía Electoral remitió el Acta Circunstanciada OE/IO/060/2023 de inspección ocular (parte 2), mediante memorándum OE/705/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

---

- 79. Aprobación del Acuerdo JGE/092/2023.** El 12 de diciembre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/092/2023, relativo a las quejas interpuestas en el expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022.
- 80. Oficio SEJGE/636/2023.** La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/636/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, notificó a la Oficialía Electoral, el Acuerdo JGE/092/2023 e instruyó a la Oficialía Electoral, llevar a cabo notificaciones de los oficios del SEJGE/623/2023 al SEJGE/635/2023 relativos al Acuerdo JGE/092/2023.
- 81. Memorándum OE/790/2023.** El 18 de diciembre de 2023 la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/790/2023 de la misma fecha, notificó a la Secretaría Ejecutiva los acuses y actas de notificación de los oficios: SEJGE/623/2023 dirigido a la C. Layda Elena Sansores San Román; SEJGE/624/2023 dirigido a la representación del Partido Político Morena, acreditado ante el Consejo General; SEJGE/625/2023 dirigido al C. Eliseo Fernández Montufar; SEJGE/626/2023 dirigido a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre; SEJGE/627/2023 dirigido al C. Paul Alfredo Arce Ontiveros; SEJGE/628/2023 dirigido al C. Clemente Castaneda Hoeflich; SEJGE/629/2023 dirigido a la representación del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General; SEJGE/630/2023 dirigido al C. Francisco Daniel Barreda Pavón; SEJGE/631/2023 dirigido a la C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández; SEJGE/632/2023 dirigido a la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo; SEJGE/633/2023 dirigido al C. Jesús Humberto Aguilar Díaz; SEJGE/634/2023 dirigido a la C. Teresa Farias González; SEJGE/635/2023 dirigido a la C. Mónica Fernández Montufar, y acta de notificación virtual, todos en cumplimiento al Acuerdo JGE/092/2023.
- 82. Escritos de Alegatos.** Los días 18 y 19 de diciembre de 2023, la Oficialía Electoral recibió escritos de alegatos de la representación suplente del Partido Morena ante el Consejo General, de Jesús Humberto Aguilar Díaz, Mónica Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Teresa Farías González, de la Representación propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, del Apoderado Legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, y del Apoderado Legal de Eliseo Fernández Montufar.
- 83. Memorándum OE/802/2023.** El 21 de diciembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/802/2023 de la misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con el asunto “se comunica vencimiento de término relativo al oficio SEJGE/636/2023”.
- 84. Oficio CJ/DGC/249/2023.** El 21 de diciembre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el oficio CJ/DGC/249/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, dirigido a la Junta General Ejecutiva, signado por el Director de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en atención al Acuerdo JGE/092/2023.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

- 85. Escrito de Alegatos.** El 22 de diciembre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 20 de diciembre de 2023, de la C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, dirigido a la Presidencia del Consejo General, en atención al Acuerdo JGE/092/2023.
- 86. Aprobación del Acuerdo JGE/001/2024.** El 4 de enero de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/001/2024, por el que dio cuenta de los escritos de alegatos relativo a las quejas interpuestas en el expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022, y se instruyó la elaboración del proyecto de resolución.
- 87. Aprobación la Resolución JGE/040/2024.** El 16 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó la Resolución JGE/040/2024, intitulada “*RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022, FORMADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, DEL C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, DEL C. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, DE LA C. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, DE LA C. HIPSÍ MARISOL ESTRELLA GUILLERMO, DEL C. JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ, DE LA C. TERESA FARÍAS GONZÁLEZ, DE LA C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, Y DEL C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH*”.

**MARCO LEGAL:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 14, 16, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, 601 bis, 603, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615 bis y 680, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 7, 8, 9, 17, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Función Estatal.** El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines entre otros contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, la Ley de Instituciones y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

**SEGUNDA. Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guiando todas las actividades del IEEC, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

En ese sentido, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador ordinario es exclusivamente el Consejo General, por lo que, la Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 9, 39 y 41 del Reglamento de Quejas, que a la letra dicen:

**“LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 609.-** Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. **La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.**

**REGLAMENTO DE QUEJAS**

**Artículo 9.-** El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador ordinario es exclusivamente el **Consejo General**.

**Artículo 39.-** Los órganos competentes de este Instituto Electoral en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y este Reglamento, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. **La Junta formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.**

**Artículo 41.-** El proyecto de Acuerdo de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento se someterá al Consejo General para determinar lo que proceda.

...”

**Lo resaltado es propio.**

**TERCERA. Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

**CUARTA. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.

**QUINTA. Junta General Ejecutiva.** Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, de Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado de los escritos de queja interpuestas por la C. Layda Elena Sansores San Román y por la representación del Partido Morena, ante el Consejo General, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, del C. Eliseo Fernández Montufar, de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, del C. Francisco Daniel Barreda Pavón, del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, de la C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, de la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo, del C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, de la C. Teresa Farías González, de la C. Mónica Fernández Montufar, y del C. Clemente Castañeda Hoeflich; por la presunta realización de actos anticipados de campaña actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 fracción III y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

Robustece lo anterior, la jurisprudencia 16/2010<sup>1</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEXTA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 600.-** *Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes:*

- a. *El ordinario, y*
- b. *El especial sancionador.*

*Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia que expida el Consejo General del Instituto.*

**ARTÍCULO 603.-** *El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.*

**SÉPTIMA. Recepción de la queja del expediente IEEC/Q/005/2022.** El 12 de julio de 2022 la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado “en contra del C. **ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE**

<sup>1</sup> Jurisprudencia 16/2010, de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.**”



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

**ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES”** (sic), por la presunta “realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; **actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**” (sic); el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

**I.- HECHOS**

**PRIMERO.** - Con fecha 10 de julio de 2022, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, (Plaza del Mar) Malecón de Campeche, se llevó a cabo el evento denominado "Gran Inauguración Casa Naranja Campeche", convocado por los denunciados desde sus redes sociales, y al cual acudieron militantes, servidores públicos, simpatizantes y dirigentes de Movimiento Ciudadano.

En este acto, los denunciados que participaron activamente fueron el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, el C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; el C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO y representantes del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, entre otras personas.

De igual forma, el citado evento también fue organizado y difundido por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, así como en las redes sociales del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR y la C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, referidos en la presente denuncia y en diversos medios de comunicación digitales.

Cabe señalar que como puede advertirse de las pruebas que se ofrecen en el presente escrito de denuncia, se trató de un evento realizado en un lugar público y abierto a la ciudadanía en general dentro de un espacio geográfico que tendrá elecciones locales en los procesos 2023-2024 y 2026-2027.

También se resalta que, en apariencia del buen derecho, las intervenciones y contenidos de los mensajes ahí expuestos tuvieron como temática central, entre otras, los próximos procesos electorales locales, aunado a que participaron activamente personas servidoras públicas que han manifestado su interés en obtener una candidatura (o que se les ha identificado como aspirantes a algún cargo de elección popular).

Esto es, aparentemente, no se trató de un evento partidista a puerta cerrada; limitado a su militancia ni acotado a temas internos o exclusivos de la vida interna u organizativa del partido político, como son captar adeptos, renovar a su dirigencia o poner a debate sus documentos básicos, sino que, analizado en su integralidad, se aprecia que, dicho evento tuvo una naturaleza proselitista con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara a los próximos procesos electorales locales.

Como puede advertirse, en el marco del evento se dieron a conocer imágenes publicitarias en las oficinas inauguradas, en las que resaltan las figuras de las personas aspirantes a cargos de elección popular en los próximos procesos electorales del 2024 y 2027, tal como puede advertirse de la siguiente imagen fotográfica:  
(IMAGEN)



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

Aunado a lo anterior, los delitos electorales se evidencian claramente, a través de las siguientes capturas de pantalla de las publicaciones de los denunciados y que a continuación se describen, las cuales se ofrecen como pruebas y se relacionan con el presente hecho:

• **PUBLICACIONES DE MOVIMIENTO CIUDADANO:**

a) **Publicación: (VIDEO- Transmisión en vivo)**

**Inauguración de Casa Naranja** — "Inauguración de nuestra #CasaCiudadana

**Fecha y hora:** 10 de julio 2022 — 18:41 horas.

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/MovimientoCiudadanoCampeche/videos/734676514414574/?extid=NUNK-UNK-10S GKOT-GK1C-GK2C&ref=sharing>

**Capturas de pantalla:** - Minuto 07:07

(IMAGEN)

- b) **Publicación:** "Movimiento Ciudadano Campeche, ya tiene casa naranja de puertas abiertas para todas y todos donde convergerán las reuniones ciudadanas, las gestiones, las inquietudes y las ideas. ¡Poco a poco la ola naranja se va extendiendo por todo el Estado! - #EIFuturoEsNaranja #MovimientoCiudadano"

**Fecha y hora:** 11 de julio 2022 — 09:10 horas.

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbidOdfWztz6HMqnFiCMrCyNRoMWBnpkQffjUaVtxRLaLDQcXM6TdveZa2Q4qTyXJzSGzI>

**Captura de pantalla:**

(IMAGEN)

- c) **Publicación:** "Tenemos CASA NARANJA en Campeche. La casa de Movimiento Ciudadano Campeche - Nuestro partido es un movimiento genuino de la #GenteBuena. De norte a sur #EIFuturoEsNaranja-

**Fecha y hora:** 10 de julio 2022 — 21:30 horas.

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/PfbidOqrC5nTi5PsScVbdJGLvUbzXDhhPRqqV6tobnFAxWAJ1WLo2bmczLpKq5fa33ifI>

(IMAGEN)

- d) **Publicación:** "Ya tenemos CASA NARANJA - Asiste y acompáñanos a nuestra gran inauguración Domingo 10 de julio / 5:00 pm. Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar. Malecón de Campeche.
- **Música en vivo Show cómico regional. Show infantil y mucha alegría. ¡TE ESPERAMOS!**  
"Acude con vestimenta naranja (opcional)"

**Fecha y hora de la publicación:** 7 de julio 2022 — 11.21 horas

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/photo?fbid=343411204632467&set=a.294908999482688>

**Captura de pantalla:**

(IMAGEN)

• **PUBLICACIONES DE ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

- a) **Publicación: (VIDEO)** "Gracias Choncho por mandarle mis saludos a todos

**Fecha y hora de la publicación:** 11 de julio 2022— 15:07 horas.

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/watch/?v=1453136688480935>

**Captura de pantalla:**

**(IMAGEN)**

- b) **Publicación:** "¡Ya tenemos #CasaNaranja! - Muchas gracias a todos por acompañarnos, estoy seguro que será un lugar donde seguirá creciendo este MOVIMIENTO. #EIFuturoEsNaranja

**Fecha y hora de la publicación:** 10 de julio 2022 - 22:43 horas.

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOZXN87KRssstvkvbfXvvEW318zrzvwsydtqeUU NxxRrYZoRwLftqC7oRVyryoHKv31>

**Captura de pantalla:**

**(IMAGEN)**

- c) **Publicación: (VIDEO)** 'Nuestra #CasaNaranja. Afinando los últimos detalles.'

**Fecha y hora de la publicación:** 10 de julio 2022 - 16:58 horas.

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid033tcabHcULMKNo7mbEKSZhiJ9q9iWYbKN XFLLuXoFXi1mmQ1oLv1WdHnG4NEvu81>

**Captura de pantalla:**

**(IMAGEN)**

- d) **Publicación:** "¡Este movimiento ya tiene nueva CASA NARANJA! Los invitamos a la inauguración este domingo 10 de julio a las 500 pm en la Av. Pedro Sainz de Barranda, Plaza del Mar. Y"

**Fecha y hora de la publicación:** 8 de julio 2022 — 10:47 horas.

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://-facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOL7MMaH4LLKM8FZBRo5enfXie3KzG6Nv5qFMXZ qK9nxyXPAVsKDzMdjzF2U5DDcVEI>

**(IMAGEN)**

● **PUBLICACIONES DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

- a) **Publicación:** "Le pese a quien le pese, la primera fuerza política en Campeche es Movimiento Ciudadano. La inauguración de la Casa Naranja en el estado es resultado de la entrega, del compromiso y de la confianza de miles de mujeres y hombres. Todo mi reconocimiento por su trabajo a Biby Rabelo y a toda la familia de Movimiento Ciudadano en Campeche. A Eliseo Fernández toda nuestra solidaridad. No estás solo. Un abrazo fuerte a la distancia."

**Fecha y hora de la publicación:** 10 de julio 2022 — 23:01 horas.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/BR2021iposts/pfbid025j6UJ7NtvdrFqHZc5ehbiZDXXp3HZEqtX2PkTXBredZ4HPQK1MuH7NLIEntPwu941>

**(IMAGEN)**

- b) **Publicación:** "Tenemos CASA NARANJA en Campeche. La casa de Movimiento Ciudadano Campeche Nuestro partido es un movimiento genuino de la #GenteBuena. De norte a sur #EIFuturoEsNaranja -

**Fecha y hora de la publicación:** 10 de julio 2022 — 21:15 horas.

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbid02rMp2J9cezrxGhXSswLpqfu3C8r1A5RouUnPnByqKMmzvNZSFmtdyMDM2eSmAd2nZ91>

**(IMAGEN)**

- c) **Publicación:** "Inauguración CASA NARANJA CAMPECHE Une"

**Fecha y hora de la publicación:** 10 de julio 2022— 18:45 horas.

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbid0251kUbKuYVaqiFub6KPJrwxA7XoW9ycJZkA1xBoyxDn7xsxJBXx1idKm62JkXFih/>

**(IMAGEN)**

- **PUBLICACIONES DE PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

- a) **Publicación:** Muchas gracias a todos nuestros amigos que nos acompañaron a la inauguración de nuestra #CasaNaranja, fue un gusto poder saludarles y compartir este momento tan importante basado en años de trabajo ¡Campeche es naranja!

**Fecha y hora de la publicación:** 11 de julio 2022 — 20.30 horas

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/pfbidOgnipmxq78mTVr7HuxZDLL4vieAi8R13c6BE3zv6fXX0vToIVIVGdXDMSmo5J4javTXh/>

**(IMAGEN)**

- b) **Publicación:** "Han sido muchos años de esfuerzo y trabajo en equipo. #Campeche es más naranja que nunca. - #EIFuturoEsNaranja"

**Fecha y hora de la publicación:** 10 de julio 2022 - 23:43 horas.

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/PaulArc,eOntiveros/posts/pfbid0V5JSYQzS8wCm5d9pyrXPqcHKqkPySP6RHETm232fvrqHspDgR4aSdXLZzkNdCs1>

**(IMAGEN)**

- c) **Publicación: (VIDEO) "¡Inauguración de la Casa Naranja Campeche! - "**

**Fecha y hora de la publicación:** 10 de julio 2022 - 18:47 horas

**Hipervínculo de la publicación:**



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

(IMAGEN)

- d) **Publicación: (VIDEO) " ¡Les esperamos este domingo a partir de las 5:00 pm acortar el listón de nuestra #CasaCiudadana!**

**Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022 — 18:47 horas.**

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/bfbidO2PH9N9NsLx2GCqhCV6QczcGogM2hPXT76eGQeunawJJJeBTD6zhTydMmxFTcnJ4L1>

(IMAGEN)

- **PUBLICACIONES DEL C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

- a) **Publicación: (VIDEO) "Le pese a quien le pese, la primera fuerza política en Campeche es Movimiento Ciudadano. La inauguración de la Casa Naranja en el estado es resultado de la entrega, del compromiso y de la confianza de miles de mujeres y hombres. Todo mi reconocimiento por su trabajo a Biby Rabelo y a toda la familia de Movimiento Ciudadano en Campeche. A Eliseo Fernández toda nuestra solidaridad. No estás solo. Un abrazo fuerte a la distancia. Y"**

**Fecha y hora de la publicación: 10 de julio 2022— 22:43 horas.**

**Hipervínculo de la publicación:**

<https://www.facebook.com/clementech/posts/pfbidOnx2sWLgy9kMMxwYMr1uQxS6nG8DKFGxoq8x6BHQ0R7SYXHJy3FKH6a2RaZdwjRj1>

(IMAGEN)

Ahora bien, una vez acreditada la organización, convocatoria y difusión del evento señalado en el presente hecho, así como la asistencia de cada uno de los demandados, se procede a acreditar la participación activa y preponderante durante el evento de fecha 10 de julio de 2022, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, (Plaza del Mar) Malecón de Campeche, denominado "Gran Inauguración Casa Naranja Campeche", convocado por los denunciados desde sus redes sociales, y al cual acudieron militantes, servidores públicos, simpatizantes y dirigentes de Movimiento Ciudadano.

En este contexto, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que la participación activa de de los denunciados en eventos de naturaleza aparentemente proselitista no tiene cobertura legal, puesto que, se reitera, se trata de una conducta que se realiza fuera de los límites temporales permitido para ello:

- **PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PREPONDERANTE DEL C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

De manera inicial, el C. **PAUL ARCE ONTIVEROS**, fue presentado como **DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se acredita que su participación en el evento denunciado no fue en su calidad de ciudadano sino como servidor público, aunado a lo anterior, realizó alusiones a diversas figuras y aspirantes a cargos de elección popular, con la finalidad de posicionarlos y por ende, influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en los próximos procesos electorales en el Estado de Campeche, lo que se puede constatar con su participación desde el minuto 29 con 35 segundos, hasta el minuto 34 con 21 segundos, resaltando los siguientes mensajes emitidos:

"Estamos firmes en el Congreso..."



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

"...la verdad es que hace seis años que inició, poquito más de seis años que inicio este proyecto, este movimiento con Eliseo Fernández... eramos muy pocos..."

"... nos toca a nosotros seguir haciendo el trabajo que Eliseo Fernández inició hace siete años."

"...todos deberíamos ponernos la misma camiseta que se puso Eliseo Fernández por los campechanos, porque la verdad, él desde un principio se puso a trabajar, se puso a dar resultados..."

"...me da mucho gusto que sigan con nosotros, me da mucho gusto que en el 2024 van a seguir con nosotros y este movimiento va a seguir creciendo..."

"...Por mi parte y por parte de mis compañeros que estamos en el Congreso del Estado, les aseguro que nosotros hemos estado haciendo un trabajo impecable al momento de representar a todos los campechanos... en darles resultados a los campechanos... y no estar haciendo show y circo como todos los martes que se hace en el cuarto piso..."

"Unidos como equipo vamos a lograr grandes resultados para el 2024 y 2027..."

"En el 2027, vamos a lograr lo que no se pudo lograr, lo que nos robaron en el 2021, se los aseguro..."

"Les aseguro que Movimiento Ciudadano es la fuerza política número uno... Movimiento Ciudadano va a estar en el cuarto piso y ahí va a estar Eliseo Fernández..."

"Todos los campechanos saben que Movimiento Ciudadano es el futuro de Campeche, porque el futuro es naranja..."

- **PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PREPONDERANTE DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

De manera inicial, la C. **BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, fue presentada como **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**, por lo que se acredita que su participación en el evento denunciado no fue en su calidad de ciudadana sino como servidor público, aunado a lo anterior, realizó alusiones a diversas figuras y aspirantes a cargos de elección popular, con la finalidad de posicionarlos y por ende, influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en los próximos procesos electorales en el Estado de Campeche, lo que se puede constatar con su participación desde el minuto 34 con 25 segundos, hasta el minuto 48 con 26 segundos, resaltando los siguientes mensajes emitidos:

- "...Muchas gracias Eliseo por todo tu apoyo y tu respaldo no estás solo, y la justicia existe, la justicia divina más, gracias a Dios gracias no estás solo no estás solo no está solo no estás solo y la justicia y la claridad llega tarde que temprano y eso no debe hacer más fuerte la adversidad no debe hacer más fuerte y junto con DIOS nada nos va a derribar muchas gracias y 24 y 27 el futuro es naranja..."
- "...muchas gracias Eliseo por todo tu apoyo y tu raspando y no está solo no está solo, no estás solo, no estás solo...y gracias a Dios..."
- "...Muchas gracias y recuerden 24 y 27 el futuro es naranja..."
- "...que bonito se ve Campeche de naranja que bonito se siente la vibra de la gente buena, de la gente feliz que busca lo mejor para sus hijos y hoy quiero felicitar a toda la bancada naranja y diputados que nos acompañan en este evento inauguración..."
- "...Desde aquí te mandamos un saludo Eliseo y te queremos agradecer, porque haces 6 años iniciamos esto y los único que nos han motivado a trabajar y cumplir son todos ustedes..."

- **PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PREPONDERANTE DEL C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

Durante el evento, el C. **CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, tuvo una participación activa emitiendo un mensaje dirigido a todos los presentes, en los que realizó alusiones al C. Eliseo Fernández Montufar señalando su participación en los próximos procesos electorales locales en el Estado de Campeche, lo que se puede constatar con su participación desde el minuto 48 y hasta el minuto 57 con 22 segundos, resaltando los siguientes mensajes emitidos:



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

- “: Le peses a quien le pese, en Campeche, la primera fuerza político electoral es Movimiento Ciudadano...”
- “...Porque nosotros vamos a defender a Eliseo Fernández, porque hoy es el líder político más importante que hoy tiene Campeche...”
- “... Eliseo ha dado una batalla ejemplar, lo ha hecho de la mano de todas y de todos nosotros...”
- “...No está solo Eliseo...”
- “... por eso no tengo ninguna duda que el 2024 y el 2027 será de movimiento ciudadano, que viva movimiento ciudadano que viva Campeche que viva México”.
- “...Estamos construyendo una alternativa para sacar del atolladero a este País y a este Estado...”

• **PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.**

Durante el evento, el C. Eliseo Fernández Montufar, tuvo una participación activa emitiendo un mensaje en vivo mediante plataforma electrónica, dirigido a todos los presentes, en los que realizó alusiones a sus intenciones a participar en los próximos procesos electorales locales en el Estado de Campeche, así como resaltó los logros de gobierno del municipio de Campeche, lo que se puede constatar con su participación desde el minuto 58 con 16 segundos hasta el tiempo de 1 hora, 09 minutos con 50 segundos, resaltando los siguientes mensajes emitidos:

- “Les mando un saludo desde acá a toda la fiesta de nuestro movimiento, nos acompaña grandes personalidades de la coordinación nacional muchas gracias también por visitarnos por asistir y acompañarnos en este momento tan representativo (...)”
- “... de la misma forma a nuestro coordinador nacional y mi amigo el senador clemente Castañeda, con el que estoy y nos lleva y nos das la oportunidad de practicar inicialmente con nuestro líder Dante...”
- “...en nuestra comunidad, por todo ese trabajo que estamos haciendo de nuestro programa de mercadito, de las comidas, con todo con que nosotros representemos es que se conforma este movimiento,”
- “...estoy viendo todo el trabajo veo sus publicaciones veo sus historia veo absolutamente todo aparte Sam, Katia y clarisa me tiene totalmente informado de cómo van las cosas Carlos Lavalle, cada uno de nuestros municipios y vamos a ir evolucionando poco a poco miembro de nuestro movimiento de todo el Estado...” “...para nuestro coordinador estatal Daniel barrera por haber elegido la mejor ubicación que hay en todo el Estado creo que toda la gente del estado de Campeche cuando visitan la capital ahí lucirá muchísimo nuestro movimiento que cada día cobra más sentido...”
- “...claramente la seguridad va para arriba los servicios de salud van para hacia abajo, la educación la han politizado y bueno todo lo que necesitamos cambiar contamos con gente preparada, con gente de Campeche...”
- “Biby Rabelo aquí también le mando un abrazo y muchas gracias por poner en altos a nombre de nuestro movimiento, un gobierno pulcro un gobierno profesional un gobierno que atiende a las personas que va hacia adelante que está sacando adelante los servicios públicos en nuestra capital ese ejemplo es muy importante para que se compare nuestro movimiento con el pésimo trabajo que está haciendo el Gobierno del Estado...”
- “...Biby muchísimas gracias estoy feliz que haya sido tú la persona que fue elegida para administrar el municipio y lo estás haciendo excelente a lado de Paul y cada vez nosotros tenemos que ir avanzado y tiene que haber un cambio positivo para que las cosas mejoren en nuestra capital inicialmente y luego en todo nuestro Estado...”
- “...todos los Directores del ayuntamiento póngase a trabajar todos salga caminen, el ejemplo que le ha puesto la alcaldesa el ejemplo que les he puesto yo...”

**SEGUNDO.-** Con fecha 27 de junio de 2022, denuncié al C. Eliseo Fernández Montufar y al partido político Movimiento Ciudadano, ante esta autoridad electoral por actos anticipados de campaña derivado de diversos eventos que guardan relación con la presente denuncia, en virtud que, aparentemente se trata de una posible estrategia encaminada a posicionar a Movimiento Ciudadano y a las personas que buscan una candidatura mediante dicho instituto político fuera de los plazos legales para ello, en detrimento de la equidad de la contienda de las próximas elecciones locales en el Estado de Campeche,



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

para el período 2024 y 2027. Lo anterior, a partir de la valoración individual y contextual de su contenido, finalidad y concatenación con otro evento de similares características y formato.

Esto es así, ya que con fechas 11 y 25 de junio del 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar y el partido político **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, llevaron a cabo el evento público denominado "MERCADITO NARANJA"; el primero de ellos en la Cancha techada de usos múltiples, Gimnasio Venados de Samulá, ubicada en Calle 8 entre 19 y 21 de la Colonia Samulá, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; el segundo, en la Cancha Techada de Usos Múltiples de la Colonia Esperanza, ubicado la Calle 11 entre 10 y Caimito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En dichos eventos, los denunciados realizan actos con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Ofrece pagar una parte del costo de los productos y servicios ofertados: "Te ayudamos pangando menos"; "#YoTeApoyoConLaMicha en huevo, carne de pollo, cerdo y res"; "...hoy beneficiamos a 513 familias con alimentos, productos y estudios médicos a bajo costo";
- Entrega mercancía, productos y artículos en general con su nombre impreso en ella, con la finalidad de posicionarse e influir en la preferencia de la ciudadanía: "Eliseo Fernández... Yo te apoyo con la micha..."; "El cambio que Campeche necesita";
- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".

Las cuales pueden ser consultados en las publicaciones de la cuenta oficial del C. Eliseo Fernández Montufar:

- <https://www.facebook.com/EFMCampeche>
- <https://fb.watch/dTkOzJKU7-/>
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=544692013694958&set=pb.1000446249103772207520000.&type=3>

**En la citada denuncia interpuesta con fecha 27 de junio del presente año**, se hace referencia a otro evento de fecha 18 de junio de 2022, en la colonia "Polvorín" en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, y el partido político **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, a través de un evento denominado como **"COCINA NARANJA"**. En dicho evento, los denunciados realizan actos anticipados de campaña, con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando claramente las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Se advierte que durante dicha actividad realizaban un levantamiento de información personal de la ciudadanía y entregaban a cambio paquetes de comida sin costo alguno.
- Entrega mercancía, productos y artículos en general con su nombre impreso en ella, con la finalidad de posicionarse e influir en la preferencia de la ciudadanía: "Eliseo Fernández..."; "El cambio que Campeche necesita";
- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

De igual manera, el C. Eliseo Fernández Montufar, desde su cuenta oficial en la plataforma electrónica denominada como "FACEBOOK", documento dichos eventos los cual difundió y pueden ser consultados en los siguientes hipervínculos:

- Publicación de fecha 20 de junio: <https://fb.watch/dThsndFnMT/>
- Publicación de fecha 18 de junio: <https://fb.watch/dTitEjmgx1/>

Aunado a los eventos anteriores, también se hace referencia a otro ocurrido durante el mes de junio de 2022, en el cual el C. Eliseo Fernández Montufar, y el partido político "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", a través de un evento denominado como "**CUADRILLA CIUDADANA**", en distintas localidades del municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, realizó actos anticipados de campaña, con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando claramente las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Durante el evento realizaron labores de limpieza y bacheo de las calles, haciendo clara referencia a que dichos actos fueron gracias al C. Eliseo Fernández Montufar.
- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".
- Se advierte que durante dicha actividad algunos de los organizadores portaban vestimenta con logos y nombre del partido político "Movimiento Ciudadano" y del C. Eliseo Fernández Montufar.

El citado evento fue documentado nuevamente por el C. Eliseo Fernández Montufar desde su cuenta oficial en Facebook, lo que puede consultarse en el siguiente hipervínculo:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid02ZaxYhcN4cJeL9vYSA2Rcv7qi6b1SwPvNMeUuCqWafzJHwddHGLUemPYUkmTYXsGkl>

...

**OCTAVA. Recepción de la queja del expediente IEEC/Q/007/2022.** El 15 de julio de 2022, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja signado por la Representación del Partido de Morena ante el Consejo General, en contra de "**Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral**" (Sic); el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

**HECHOS**

1.- El día 07 de Julio del año 2022, el partido político movimiento ciudadano Campeche, a través de su página oficial publicó una invitación para inaugurar su nueva casa naranja en Campeche, para el día 10 de Julio a las 17 horas.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

*"Ya tenemos CASA NARANJA... Asiste y acompáñanos a nuestra gran inauguración .... Domingo 10 de Julio/ 5:00 pm, Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar ... Malecón de Campeche."*

*2.- El día 10 de Julio del año 2022 a las 17 horas, se hizo la toma de protesta de la Nueva Casa del partido Político de Movimiento Ciudadano, Ubicado en la Av. Pedro Sainz de Baranda (Malecón Campeche), en el cual asistieron los C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar.*

*Así mismo, como se puede apreciar en las siguientes fotografías, se usó un fondo con fotografías de los personajes populares del partido político movimiento ciudadano.*

*En la imagen del lado que da vista al malecón se puede apreciar el espectacular donde se ven las fotografías utilizadas en campaña del 2021, se puede ver al ex candidato a la gubernatura de campeche Eliseo Fernández Montufar junto con un águila en la mano, su nombre escrito a un costado y el hashtag #ÉLesElBueno, seguidamente podemos apreciar su logo de partido político de Movimiento ciudadano, teniendo las fotografías de la Alcaldesa de Campeche Biby Rabelo De La Torre junto con el coordinador estatal del partido Daniel Barreda Pavón, con una frase que dice " El Futuro Es Naranja" de nuevamente se ve el logo del partido, seguido vemos fotografías y sus nombre de los diputados como lo que es el diputado Paul Arce, Daniela Martínez, Hipsí Estrella, Chuy Aguilar ,Teresa Farias y Mónica Hernández de bajo de sus nombre también tienen el cargo que ocupan ahorita, **las fotografías que están en el espectacular han sido ya utilizadas con anterioridad cuando fueron candidatos en las elecciones pasadas del 2021 con el "cambio total" nombre que le dieron a la campaña pasada, dando a entender que de nueva cuenta se esta iniciando una campaña pero ahora lleva con nombre " El Futuro Es Naranja".***

*Cabe resaltar:*

*1. El excandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar por en el partido Político Movimiento Ciudadano, está haciendo uso de su imagen para una propaganda personalizada.*

*2. La actual Alcaldesa del Municipio de Campeche, la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, aparece en la propaganda, debiendo destacar que ella es una servidora pública y se hace uso de su imagen para promocionar el partido político. Sin embargo, no se puede hacer una promoción personalizada de la imagen de un servidor público.*

*...*

**NOVENA. Actuaciones.** La Junta General Ejecutiva, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 20/2008, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y de conformidad con lo señalado en los numerales 609, párrafo segundo de la Ley de Instituciones; 17, fracciones I, III y IX del Reglamento de Quejas, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

de los hechos irregulares denunciados por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado “en contra del C. **ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**” (Sic), por la presunta “realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos” (Sic); así como, por la representación del Partido de Morena ante el Consejo General, en contra de “**Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar** por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de **EQUIDAD e Imparcialidad** así como la campaña anticipada de la **propaganda política-electoral**” (Sic); necesarias para el esclarecimiento de éstos.

Del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, se dio cuenta de los hechos manifestados por la parte quejosa. Las actuaciones consistieron en lo siguiente:

- **Emisión del Acuerdo AJ/Q/005/01/2022.** El 14 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/005/01/2022, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja y se ordenó realizar la Inspección Ocular de la información señalada en el escrito de queja.
- **Emisión del Acuerdo AJ/Q/007/01/2022.** El 20 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/007/01/2022, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja y se ordenó realizar la Inspección Ocular de la información señalada en el escrito de queja.
- **Emisión del Acuerdo AJ/Q/005/02/2022.** El 1 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/005/02/2022, mediante el cual se requirió información al Partido Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al C. Paul Arce Ontiveros y al C. Clemente Castañeda Hoeflich.
- **Aprobación del Acuerdo JGE/29/2022.** El 9 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/29/2022, mediante el cual se aprobó la Acumulación de las quejas con números de Expediente Administrativo IEEC/Q/005/2022 e IEEC/Q/007/2022, así como el dictado de medidas cautelares.

Respecto a la aprobación del Acuerdo JGE/29/2022. El 27 de septiembre de 2022, el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Partido



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

Político Movimiento Ciudadano en Campeche, presentó los medios de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido “en contra del acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva con No. JGE/29/2022 denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q007/2022” (sic), ante la Oficialía Electoral y ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, por lo que, los días 4 y 6 de octubre de 2022, mediante oficios SECG/1182/2022 y SECG/1195/2022, signado por la Secretaria Ejecutiva, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió los Informes Circunstanciados derivados de las Apelaciones presentados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Partido Político Movimiento Ciudadano en Campeche.

En consecuencia, el 8 de noviembre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó Sentencia en el Recurso de Apelación con número de expediente TEEC/RAP/6/2022 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/10/2022, formado con motivo de los Recursos de Apelación, presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del partido político Movimiento Ciudadano en Campeche, mediante el cual se confirmó el Acuerdo JGE/29/2022, como se muestra:

“ ...

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es *infundado* el único agravio hecho valer por Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido político Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO:** Se *confirma* el Acuerdo JGE/29/2022 de la Junta General Ejecutiva denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022...” (sic) de fecha nueve de septiembre ...

....”

- **Aprobación del Acuerdo JGE/48/2022.** El 15 de noviembre de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/48/2022, relativo a la solicitud del Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente: IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.
- **Emisión del Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022.** El 16 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/01/2022, mediante el cual se requirió información en el expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

- **Emisión del Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022.** El 1 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/02/2022, mediante el cual se requirió información en el expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.
- **Emisión del Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022.** El 8 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/005 y Acumulado 007/03/2022, mediante el cual se requirió información en el expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.
- **Aprobación del Acuerdo JGE/028/2023.** El 5 de abril de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/028/2023, relativo al expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado.

Los días 3 y 4 de mayo del 2023, se recibieron los recursos de Apelación interpuestos por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General y César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, respectivamente, en contra del Acuerdo JGE/028/2023, por lo que con fechas 12 y 15 de mayo de 2023, respectivamente, se remitieron los informes circunstanciados con números de oficios SECG/361/2023 y SECG/364/2023 y los expedientes respectivos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el 26 de mayo de 2023, emitió sentencia dentro del expediente TEEC/RAP/4/2023 y su acumulado TEEC/RAP/5/2023, mediante el cual resolvió desechar de plano los recursos de Apelación, como se muestra:

“... ”

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **acumula** el expediente el expediente TEEC/RAP/5/2023 al diverso con motivo del Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/4/2023, por ser este el primero que se recibió, ....

**SEGUNDO:** Se **desechan de plano** los recursos de Apelación por las razones señaladas en la Consideración **TERCERA** de la presente resolución.

“... ”

- **Aprobación del Acuerdo JGE/034/2023.** El 9 de mayo de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/034/2023, relativo al expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.
- **Aprobación del Acuerdo JGE/047/2023.** El 12 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/047/2023, relativo al cumplimiento de medidas cautelares emitidas dentro del expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

- **Aprobación del Acuerdo JGE/053/2023.** El 4 de julio de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/053/2023, relativo a la aplicación de medidas de apremio dentro del expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.
- **Aprobación del Acuerdo JGE/054/2023.** El 17 de julio de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/054/2023, mediante el cual se admitieron los escritos de queja y se instruyó realizar las notificaciones correspondientes en cumplimiento a los resolutivos.

El 24 de julio de 2023, la Oficialía Electoral mediante Memorandum OE/401/2023 de misma fecha, dirigida a la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al Acuerdo JGE/054/2023, adjuntó los documentos generados.

- **Aprobación del Acuerdo JGE/068/2023.** El 11 de septiembre de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/068/2023, por el que se emplazó nuevamente, a la C. Teresa Farías González.
- **Aprobación del Acuerdo JGE/082/2023.** Derivado del cumplimiento al Acuerdo JGE/054/2023, se recibió por parte de esta autoridad el oficio CJ/DGC/149/2023, signado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en consecuencia, el 23 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/082/2023, por el que se tuvieron por presentados los escritos de contestación y de pruebas en cumplimiento a los acuerdos de admisión JGE/054/2023 y JGE/068/2023, y se solicitó la inspección ocular de la totalidad de los hipervínculos de publicaciones y videos señalados en el escrito oficio CJ/DGC/149/2023.

En consecuencia, el 13 de noviembre de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante memorandum OE/699/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, remitió el Acta Circunstanciada OE/IO/060/2023 de inspección ocular (parte 1).

Posteriormente, el 16 de noviembre de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante memorandum OE/705/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, remitió el Acta Circunstanciada OE/IO/060/2023 de inspección ocular (parte 2).

- **Aprobación del Acuerdo JGE/092/2023.** El 12 de diciembre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/092/2023, relativo a las quejas interpuestas en el expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022, por el que, se dio cuenta del Acta Circunstanciada OE/IO/060/2023 de inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral en cumplimiento al Acuerdo JGE/082/2023 y se concedió a la parte quejosa y a las personas presuntas infractores el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, para que presenten los alegatos que consideren pertinentes,



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

respecto de las quejas instauradas, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo que, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/636/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, notificó el Acuerdo JGE/092/2023 e instruyó a la Oficialía Electoral, llevar a cabo notificaciones de los oficios del SEJGE/623/2023 al SEJGE/635/2023 relativos al Acuerdo JGE/092/2023.

En consecuencia, el 18 de diciembre de 2023, la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/790/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, notificó a la Secretaría Ejecutiva, los acuses y actas de notificación de los oficios SEJGE/623/2023 dirigido a la C. Layda Elena Sansores San Román; SEJGE/624/2023 dirigido a la Representación del Partido Político Morena, acreditado ante el Consejo General, SEJGE/625/2023 dirigido al C. Eliseo Fernández Montufar; SEJGE/626/2023 dirigido a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre; SEJGE/627/2023 dirigido al C. Paul Alfredo Arce Ontiveros; SEJGE/628/2023 dirigido al C. Clemente Castaneda Hoeflich; SEJGE/629/2023 dirigido a la Representación del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General; SEJGE/630/2023 dirigido al C. Francisco Daniel Barreda Pavón; SEJGE/631/2023 dirigido a la C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández; SEJGE/632/2023 dirigido a la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo; SEJGE/633/2023 dirigido al C. Jesús Humberto Aguilar Díaz; SEJGE/634/2023 dirigido a la C. Teresa Farias González; SEJGE/635/2023 dirigido a la C. Mónica Fernández Montufar y Acta de notificación virtual, todos en cumplimiento al Acuerdo JGE/092/2023.

Por lo anterior, los días 18 y 19 de diciembre de 2023, la Oficialía Electoral, recibió escritos de alegatos de la Representación suplente del Partido Morena ante el Consejo General, de Jesús Humberto Aguilar Díaz, Mónica Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Teresa Farias González, de la Representación propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, del Apoderado Legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, y del Apoderado Legal de Eliseo Fernández Montufar.

El 21 de diciembre de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/802/2023 de la misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con el asunto se comunica vencimiento de término relativo al oficio SEJGE/636/2023.

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el oficio CJ/DGC/249/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, dirigido a la Junta General Ejecutiva, signado por el Director de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en atención al Acuerdo JGE/092/2023.

De igual manera, el 22 de diciembre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 20 de diciembre de 2023, de la C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, dirigido a la Presidencia del Consejo General, en atención al Acuerdo JGE/092/2023.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

- **Aprobación del Acuerdo JGE/001/2024.** El 4 de enero de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/001/2024, relativo a las quejas interpuestas en el expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022, por el que, se dio cuenta de los escritos de alegatos y se instruyó a la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente, con apoyo de la Asesoría Jurídica, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto al Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022, a efecto de ser sometido a la consideración del Consejo General.
  
- **La acumulación.** A manera de confirmar lo resuelto en la sustanciación de ambas quejas; de la revisión integral de los escritos de las Quejas que se analizan, se advierte que las mismas personas demandadas se encuentran relacionadas en ambas quejas, y así como la parte quejosa, la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y la Representación del Partido Político Morena ante el Consejo General, existiendo una identidad y relación en la causa de pedir, **ya que ambos denunciaron violación a la norma electoral por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de equidad e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral;** por lo que, acertadamente en la instrucción de ambas quejas, estos actos guardan una relación estrecha entre sí, acumulándose con los números **IEEC/Q/005/2022** y **IEEC/Q/007/2022.**

De ahí que, la Junta General Ejecutiva estimó pertinente analizar en conjunto las referidas quejas, teniendo en consideración que lo que se resuelva en cada una de ellas, trasciende sobre la procedencia o no de la vulnerabilidad a la ley electoral; por ello, es posible su análisis en conjunto para privilegiar una resolución clara, pronta y expedita, sin que sea contradictoria.

Lo anterior, es conforme al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los asuntos que guardan conexidad, ya que doctrinalmente se ha establecido que existe “conexidad de causa”, cuando las acciones ejercidas tienen elementos comunes, básicamente el objeto del juicio y la causa de pedir, esto es, en la relación jurídica que los vincula sustantivamente.

En ese contexto, al haber decretado en la sustanciación de las quejas la acumulación de los expedientes de quejas señalados, se deberá emitir una misma resolución, sin que, por ello, implique la adquisición procesal de las pretensiones.

Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia número 2/2004<sup>2</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

---

<sup>2</sup> Consultable en: **Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21; y en el enlace**  
<https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#TEXTO%2002/2004>



Resolución CG/057/2024

Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.

**“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias. ...”

- **Objeto de las quejas acumuladas.** De los hechos de las quejas de referencias, se advierte, que en el expediente **IEEC/Q/005/2022**, interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, “en contra del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**” (Sic), por la presunta “realización de **actos anticipados de campaña** de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; **actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**” (Sic), la C. Layda Elena Sansores Román, pretende acreditar las violaciones señaladas en ésta Queja, con las siguientes pruebas:

“...En relación con los hechos narrados en el punto PRIMERO de la presente denuncia, se ofrecen los videos y publicaciones difundidas por los denunciados en sus cuentas dentro de la plataforma electrónica denominada "FACEBOOK", los cuales se adjuntan en memoria usb al presente escrito y pueden ser consultados en los siguientes hipervínculos:

<https://www.facebook.com/MovimientoCiudadanoCampeche/videos/734676514414574/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-10S GKOT-GK1C-GK2C&ref=sharing>

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbidOdfWztz6HMqnFICMrCyNRoMWbnpkQffIUaVtxRLaLDQcXM6TdyeZa2Q4qTyXJzSGzI>

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbidOqrC5nTi5PsScVbdJGLvtibzXDJhhPRqqsV6tobnFAxWAJ1WLo2bmczLpKq5fa33ifI>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=343411204632467&set=a.294908999482688b.ElisesoFernández Montufar:>



Resolución CG/057/2024

Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.

<https://www.facebook.com/watch/?v=1453136688480935>

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/pfbidOZXN87KRssstykvbfXvyEW318zrwysydtqeUUNxxRrYZoRwLfTqC7oRVyryoHKv31>

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/pfbid033tcabHcULMKNo7mbBKSZhi1J9q9iWYybKNXFLLuX0FXiimmQ1oLv1WdHnG4NEyu81>

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/pfbidOL7MMaH4LLKM8FZBRo5enfXie3KzG61v5qFMXZqK9nxyXPAVsKDzMdizF2U5DDcVEI>

[HZEqtX2PkTXBredZ4HPQK1MuH7NLIENtPwu941](https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/pfbidHZEqtX2PkTXBredZ4HPQK1MuH7NLIENtPwu941)

<https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbid02516UJ7NtydrFgHZc5ehbiZDXxp31A5RouUnPnBvgKmmzvNZSFmtdyMDM2eSmAd2nZ9I>

<https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbidO2rMp2J9cezrxGhXSwLpqfU3C8r7XoW9ycJZkA1xBoyxDn7xsxJBXx1idKm62JkXFihI>

<https://www.facebook.com/BR2021/posts/pfbid0251kUbKuYVaqjFub6KPJrwxaxA>

<https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/pfbidOgnipmxq78mTVr7HuxZDLL4v1eAi8Rj3c6BBzv6fXX0yTqMVGdXDMsmo5J41avTXhI>

<https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/pfbid0V5JSYQzS8wCm5d9pyrXPqcHKgkPySP6RHETrn232fvrqHspDqR4aSdXLZzkNdCs1>

<https://www.facebook.com/PaulArceOntiveros/posts/pfbidO2PH9iN9NsLx2GQqhCV6QczcGoqM2hPXT76eGQeunawJJJeBTD6zhTydMmxFTcnJ4L1>

<https://www.facebook.com/clementech/posts/pfbidOnx2sWLqy9kMMxwYMr1uQxS6nG8DKFGxog8x6BHQoR7SYXHJy3FKH6a2RaZdwjprj1>

**SEGUNDO.** - En relación a los hechos PRIMERO Y SEGUNDO de la presente denuncia, se ofrece el video difundido en vivo de fecha 10 de julio de 2022, relativo al evento realizado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, (Plaza del Mar) Malecón de Campeche, denominado "Gran Inauguración Casa Naranja Campeche", convocado por los denunciados desde sus redes sociales, y al cual acudieron militantes, servidores públicos, simpatizantes y dirigentes de Movimiento Ciudadano. Se adjunta en memoria usb.

**TERCERO.** - En relación con los hechos narrados en el punto SEGUNDO de la presente denuncia, se ofrecen copia simple de la denuncia presentada por la suscrita con fecha 27 de junio de 2022, con el C. Eliseo Fernández Montuñar y el partido político Movimiento Ciudadano, por actos anticipados de campaña derivado de diversos eventos que guardan relación con la presente denuncia.

**CUARTO.** - **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** Que por educación o inducción se deprendan de todo lo actuado y que favorezcan a mis intereses.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

**QUINTO. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el mismo que da inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a mis intereses.” (Sic).

De igual manera, en la Queja marcada con el número de expediente **IEEC/Q/007/2022**, signado por la Representación del Partido Político Morena ante el Consejo General, en contra de **“Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral”** (sic), para acreditar las violaciones que le afectan a su representado partido político, aportó las siguientes pruebas:

“ ...

**1.- PRUEBAS TÉCNICAS**, consistentes en las publicaciones hechas en la red social Facebook, en la página oficial del partido político movimiento ciudadano campeche

- a) <https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp>
- b) <https://www.facebook.com/photo?fbid=343411204632467&set=pb.1000689076906012207520000>
- c) <https://www.facebook.com/605875296741567/posts/pfbid02ek6QLf1t3hkC8nNDxRu9Ub1DaGXJSdetaD4Py3jkDvbVvrv9QVcKlam8KsHAVXLSI/?sfnsn=scwspwa>

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada que tenga a bien ordenar levantar el departamento de la oficialía electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, respecto de los enlaces electrónicos descritos en el punto anterior, por lo que solicito se tengan por aquí reproducidas

**3.-DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en las fotografías tomadas desde un dispositivo móvil de la propaganda que está promocionando el partido político movimiento ciudadano

**4. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a mi representado y compruebe la razón de mi dicho.

**5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que beneficie a mi representado y compruebe la razón de mi dicho.” (Sic)

- **Síntesis de agravios.** Acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales para la procedencia de la queja marcada con el número **IEEC/Q/005/2022** y su acumulado **IEEC/Q/007/2022**, la Junta General Ejecutiva, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Electoral de la materia, procedió a identificar y analizar los agravios que plantearon los aludidos quejosos en sus escritos iniciales.

De conformidad con el principio de economía procesal, resulta innecesario transcribir literalmente los agravios de los actores, separando una síntesis, sin que se transgredan los



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, sin que afecte a la parte contraria, dado que éstos se encuentran satisfechos cuando se precisen los planteamientos esbozados en la demanda, se estudien, y den una respuesta, acorde como quedará definido respectivamente en el considerando de estudio de fondo.

Sustenta la consideración anterior, por identidad jurídica sustancial y, como criterio orientador, la Tesis cuyo rubro dice: **“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.”**<sup>3</sup>

Y en el mismo sentido, la Jurisprudencia por contradicción 2ª./J. 58/2010<sup>4</sup>, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**<sup>5</sup>; así como la jurisprudencia 3/2000 de rubro: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**<sup>6</sup>, la cual precisa que *“basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión”* para que el tribunal se ocupe de su estudio.

Por tanto, es válido hacer un resumen de los agravios, sin que se pase por alto el deber que tiene la Junta General Ejecutiva de examinar e interpretar íntegramente las denuncias, a fin de identificar los agravios, con el objeto de llevar a cabo su debido análisis, siempre y cuando éste pueda ser deducido claramente de los hechos expuestos.

Resulta también aplicable la Jurisprudencia 4/99<sup>7</sup>, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”**.<sup>8</sup>

Una vez establecido lo anterior, de la lectura efectuada a los motivos de quejas, se advierte, que:

En cuanto al expediente **IEEC/Q/005/2022**, sus argumentos de queja los hizo valer en los hechos **“PRIMERO”** y **“SEGUNDO”** de su escrito inicial, en los que afirmó esencialmente, lo siguiente:

<sup>3</sup> Tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil.

<sup>4</sup> Emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>5</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=164618&Semanario>

<sup>6</sup> Dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2000&tpoBusqueda=S&sWord>.

<sup>7</sup> Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>8</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=4/99>.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

---

- Que el día 10 de julio de 2022, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar malecón de Campeche, se llevó a cabo el movimiento “Gran Inauguración Casa Naranja Campeche”, convocado por los denunciados desde sus redes sociales donde acudieron militantes, servidores públicos, simpatizantes y dirigentes del partido Movimiento Ciudadano.
- Que los denunciados son: Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Campeche, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado Local por el Partido Movimiento Ciudadano y Coordinador de la Bancada Naranja en el Congreso del Estado de Campeche, Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República por el Partido Político Movimiento Ciudadano, así como representantes del Partido Político Movimiento, entre otros.

Para evidenciar sus argumentos, los relaciona con las siguientes:

- PUBLICACIONES DE MOVIMIENTO CIUDADANO.
- PUBLICACIONES DE ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.
- PUBLICACIONES DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.
- PUBLICACIONES DE PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE,
- PUBLICACIONES DE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Continuó en sus argumentos, al afirmar:

- Que con fecha 27 de junio de 2022, denunció al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Político Movimiento Ciudadano, ante la autoridad electoral por actos anticipados de campaña derivado de diversos eventos que guardan relación con la denuncia que se estudia.
- Que con fechas 11 y 25 de junio del 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar y el Partido Político "MOVIMIENTO CIUDADANO", llevaron a cabo el evento público denominado "MERCADITO NARANJA"; el primero de ellos en la cancha techada de usos múltiples, Gimnasio Venados de Samulá y el segundo, en la cancha techada de usos múltiples de la Colonia Esperanza, ubicado la Calle 11 entre 10 y Caimito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Que, en dichos eventos, los denunciados realizaron actos con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

- Que el 18 de junio de 2022, en la colonia "Polvorín" en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, y el Partido Político "MOVIMIENTO CIUDADANO", a través de un evento denominado como "COCINA NARANJA".
- Que el C. Eliseo Fernández Montufar, desde su cuenta oficial en la plataforma electrónica denominada como "FACEBOOK", documentó dichos eventos, los cual difundió y, pueden ser consultados en los siguientes hipervínculos: Publicación de fecha 20 de junio de 2022: <https://fb.watch/dThsndFnMT/>; Publicación de fecha 18 de junio de 2022: <https://fb.watch/dTitEimgx1/>.
- Que durante el mes de junio de 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar, y el Partido Político "MOVIMIENTO CIUDADANO", a través de un evento denominado "CUADRILLA CIUDADANA", en distintas localidades del municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, realizó actos anticipados de campaña, con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024.

De igual modo, en relación al expediente **IEEC/Q/007/2022**, también manifestó sus inconformidades en los hechos 1 y 2 del escrito de queja, donde esencialmente, manifestó lo siguiente:

- Que el día 10 de julio de 2022, a las 17:00 horas, se hizo la toma de protesta de la nueva casa del Partido Político Movimiento Ciudadano, ubicado e la Avenida Pedro Sainz de Baranda, en el que asistieron los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González y Mónica Fernández Montufar.
- Que en las fotografías que anexó en su queja, se usó un fondo con fotografías de los personajes populares del Partido Político Movimiento Ciudadano.
- Que en la imagen que da vista al malecón se puede apreciar el espectacular donde se ven las fotografías en campaña del 2021, donde se ve al ex candidato de la gubernatura de Campeche Eliseo Fernández Montufar junto con un águila en la mano con su nombre escrito a un costado y el hashtag #ÉLesElBueno y que se aprecia un logo de Movimiento Ciudadano, teniendo las fotografías de la alcaldesa de Campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, junto con el Coordinador Estatal del partido, el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, con una frase que dice; “El Futuro Es Naranja”, y que nuevamente se ve el logo del partido y, seguidamente se ven fotografías y sus nombres de las y los diputados Paul Arce, Daniela Martínez, Hipsi Estrella, Chuy Aguilar, Teresa Farías y Mónica Hernández con el cargo que ocupan.
- Que las fotografías que están en el espectacular ya han sido utilizadas cuando fueron candidatos y candidatas en las elecciones en el año de 2021, dando a entender que de nueva cuenta se está iniciando una campaña, pero que ahora una con el nombre “El Futuro Es Naranja”.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

---

Además, dijo:

- Que el ex candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por el Partido Político Movimiento Ciudadano está haciendo uso de su imagen para una propaganda personalizada.
- Que la alcaldesa de Campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, aparece en la propaganda, destacando que es una servidora pública, así como su imagen para promocionar el citado partido político y, que, sin embargo, no se puede hacer una promoción personalizada con la imagen de un servidor público.

**DÉCIMA. Metodología de estudio.** Expuesto lo anterior, este Consejo General con base a lo que dispone el artículo 9 del Reglamento de Quejas y 609 de la Ley de Instituciones, procede a resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, conforme a las consideraciones y fundamentos legales siguientes:

La Junta General Ejecutiva procedió al análisis de acuerdo a los argumentos que hizo el quejoso, si son motivos de sanción, de la siguiente manera:

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de la parte denunciada.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas.

**DÉCIMA PRIMERA. Hechos denunciados.** De los hechos de la queja que se analiza, se estudió en conjunto los agravios hechos valer por los quejosos; siendo trascendente que todos fueron analizados, bien sea en conjunto, por separado o en un orden diverso, en base con la Jurisprudencia 4/2000, de rubro: “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”<sup>9</sup>.

En razón de la lógica y la sana crítica, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, las pruebas que obran en autos, señaladas en los artículos 607 de la Ley de Instituciones, serán valoradas conforme

---

<sup>9</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

a las reglas previstas en los numerales 23 al 29 del Reglamento de Quejas, que al caso concreto, en lo esencial, señalan que:

- Son documentos públicos, los expedidos por órganos o las o los funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones;
- Los expedidos por otras autoridades federales, estatales o municipales conforme a sus facultades legales; o
- Documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública, siempre que en ellos se consignen hechos que les consten;
- Serán documentales privadas, las que no se encuentren contempladas en el párrafo anterior, que sean ofrecidas por las partes y correspondan al hecho que se intenta probar;
- Se considerarán pruebas técnicas, los medios de producción, de imagen o sonido. La persona oferente deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecien en la prueba;
- Son objeto de prueba los hechos controvertibles; no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos expresamente.
- El que afirma está obligado a probar; también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.
- Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.
- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
- En ningún caso se tomarán en cuenta, para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos, o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

**DÉCIMA SEGUNDA. Fijación de la materia de controversia.** La materia de controversia a dilucidar, consiste en resolver si con los elementos de prueba que obren en el presente sumario, se acredita que los denunciados, realizaron promoción personalizada y en su caso el uso de recursos públicos, así como violaciones a los principios de equidad e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos.

**DÉCIMA TERCERA. Hechos acreditados.** De lo inspeccionado por la Oficialía Electoral, se puede observar en el Acta Circunstanciada la **Inspección Ocular, practicada en el expediente de Queja IEEC/Q/005/2022, identificada con la clave alfanumérica OE/IO/09/2022**, de fecha 20 de julio de 2022, en la que se constató el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por la quejosa Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, así como la **Inspección Ocular, realizada en el expediente de queja IEEC/Q/007/2022, identificada con la clave alfanumérica OE/IO/10/2022**, de fecha 15 de agosto de 2022, por el personal de la Oficialía Electoral, en la que se constató el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por el Representante del Partido Político Morena.

**DÉCIMA CUARTA. Estudio de Fondo.** La Junta General Ejecutiva, como autoridad instructora en el asunto que se estudia procedió a analizar si las conductas señaladas por el citado quejoso, son susceptibles de contravenir la Ley electoral, o bien, si se encuentran apegadas a las normas legales vigentes.

Así es que, la Junta General Ejecutiva, como autoridad instructora en el presente asunto estudió las conductas indicadas en la Queja **IEEC/Q/005/2022**, interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES”* (sic), por la presunta *“realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos”* (sic); y su acumulado la queja **IEEC/Q/007/2022**, presentada por la Representación del Partido Político Morena, en contra de *“Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral”* (sic).

Por tanto, se analizarán las irregularidades expuestas en el considerando que antecede, con el propósito de resolver si se cometieron o no alguna infracción a la Ley Electoral, o bien, si esas conductas se encuentran apegadas a las normas electorales.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

**A). PROMOCIÓN PERSONALIZADA.**

La Junta General Ejecutiva, como preámbulo al estudio de las quejas, hace referencia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos séptimo y octavo, donde se establecen los principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado, es decir, se consagran los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la Federación, los estados y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Refiere que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De ahí, que la intención que persiguió el legislador con estas disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a cargo de elección popular, y también para impedir la promoción de ambiciones personales de índole política. Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, así como en el criterio reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas.<sup>10</sup>

Es así que, para poder determinar que las expresiones emitidas por las personas que desempeñan el servicio público en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental, es necesario realizar el análisis a partir de su contenido (elemento objetivo) y no solo a partir de si una persona servidora pública o ente de gobierno difundió la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello (elemento subjetivo). Por lo que el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.<sup>11</sup>

Así mismo, se ha establecido, que en el desempeño de un cargo público las personas no pueden utilizar los recursos a su disposición para afectar los procesos electorales a favor o en contra de alguna opción política; prohibición que toma en cuenta los recursos ejercidos en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o del servicio público y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Por ello, la finalidad de esa previsión Constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos del que disponen las personas servidoras públicas, se utilicen para fines distintos a los

<sup>10</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5393597&fecha=26/05/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393597&fecha=26/05/2015)

<sup>11</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-109/2019.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

El artículo 589 de la Ley de Instituciones establece que, constituyen infracciones por las autoridades, las servidoras o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público: durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, distintos a la radio y la televisión, que contravenga lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 89 de la Constitución Local.

En el mismo sentido, la Constitución Local, en su artículo 89, establece que: se estima como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Las y los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

También señala que, las y los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Dicho artículo también refiere que, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de la comunicación social, difundan las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como los órganos autónomos estatales, deberá tener el carácter de institucional y fines informativos, educativos, de orientación social o de seguridad pública. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De lo anterior, se advierte que, las legislaciones procuraron la protección de los recursos públicos federales, estatales y municipales, para que no se haga uso de ellos para fines particulares o a favor de quien o quienes ostentan un cargo público con la intención de permanecer o buscar una posición de elección popular.

En consecuencia, nos lleva a reflexionar que la vulneración al principio de imparcialidad implica que la o el servidor público haya usado de manera indebida recursos públicos que puedan incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o Partido Político dentro del proceso electoral.

Para analizar la probable promoción personalizada de personas en el servicio público, es que nos encontremos ante propaganda gubernamental, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la ha definido como tal, la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.<sup>12</sup>

En ese sentido, se infiere que se atiende propiamente al contenido de la propaganda y no a los factores externos por los que la misma se generó. Ello adquiere relevancia ya que, **al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir de un ente público o estar financiada con recursos públicos.**

Para la Autoridad no pasa desapercibida **la Inspección Ocular, practicada en el expediente de Queja IEEC/Q/005/2022, identificada con la clave alfanumérica OE/IO/09/2022, de fecha 20 de julio de 2022**, por el personal de la Oficialía Electoral, en la que se constató el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por la quejosa Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, así como la **Inspección Ocular, realizada en el expediente de queja IEEC/Q/007/2022, identificada con la clave alfanumérica OE/IO/10/2022, de fecha 15 de agosto de 2022**, por el personal de la Oficialía Electoral, en la que se constató el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por el Representante del Partido Político Morena.

Resulta pertinente manifestar que por economía procesal, se tienen por reproducidas en este apartado de estudio, las imágenes y sus respectivas descripciones, como si a la letra se insertasen para los efectos legales correspondientes, que serán verificadas en dichas diligencias, valoradas y vinculadas con las constancias que obran en autos de la queja **IEEC/Q/005/2022** y su acumulado **IEEC/Q/007/2022**, con el objetivo de resolver si las infracciones señaladas proceden o no, y si son motivos de infracción, todo ello, conforme a las normas electorales aplicables; consistentes en:

1. **Uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada;**
2. **Actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda;**
3. **Campaña anticipada de la propaganda política-electoral.**

**A). USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA.**

Al analizar esta infracción electoral, se observa que en el expediente **IEEC/Q/005/2022**, se interpuso en contra de los CC:

- **Eliseo Fernández Montufar;**
- **Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche;**

<sup>12</sup> Véase sentencias en los expedientes SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019. /2019.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

---

- **Paul Arce Ontiveros, Diputado Local por Partido Movimiento Ciudadano y Coordinador de la Bancada Naranja en el Congreso del Estado de Campeche;**
- **Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República, por el Partido Político Movimiento Ciudadano;**
- **El Partido Político Movimiento Ciudadano y/o contra quien o quienes resulten responsables.**

Por su parte, en el expediente **IEEC/Q/007/2022**, la Representación del Partido Morena, también denunció la comisión de violación a las normas **SOBRE PROMOCIÓN PERSONALIZADA**, en contra de:

- **“Movimiento Ciudadano”;**
- **Eliseo Fernández Montufar;**
- **Biby Karen Rabelo de la Torre;**
- **Francisco Daniel Barreda Pavón;**
- **Paul Alfredo Arce Ontiveros;**
- **Daniela Guadalupe Martínez Hernández;**
- **Hipsi Marisol Estrella Guillermo;**
- **Jesús Humberto Aguilar Díaz;**
- **Teresa Farías González;**
- **Mónica Fernández Montufar.**

De los cuales, se evidencia que en la queja **IEEC/Q/005/2022** y su acumulado **IEEC/Q/007/2022**, se encuentran vinculados con esta infracción electoral los denunciados **Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Partido Político “Movimiento Ciudadano” y/o contra quien o quienes resulten responsables, Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González y Mónica Fernández Montufar.**

Que serán analizadas en su contexto, y poder determinar si en el día de los hechos que refieren los quejosos existió una sobreexposición en la persona de dichos acusados como servidores públicos, si se encuentran en primer plano y/o la sistematicidad de las conductas, entre otros elementos.

Se ha asentado entonces, que en las **Actas Circunstanciadas de las diligencias de Inspección Ocular identificadas con las claves alfanumérica OE/IO/09/2022 y OE/IO/010/2022, de fechas 20 de**



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

**julio y 15 de agosto**, ambas de 2022, respecto a la existencia y contenido de las publicaciones virtuales localizadas, realizadas por el personal de la Oficialía Electoral, en las que se advierte, que al constatar los contenidos de las pruebas técnicas ofrecidas por los quejosos C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y la Representación del Partido Político Morena, se observó que no constituyeron pruebas con valor probatorio pleno respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretenden derivar las manifestaciones de dichos quejosos, al inculpar a los ya citados denunciados respecto al uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada que se analiza; pues ello, depende de un análisis específico.

A demás que, las pruebas documentales públicas y privadas, instrumentales de actuaciones y presunciones legales y humanas, que por la naturaleza de los procedimientos ordinarios sancionadores, su admisión se encuentran previstas en el artículo 607 de la Ley de Instituciones, no les fueron favorables para acreditar sus afirmaciones acusatorias, como se apreciará en el análisis de esta infracción electoral.

Mientras, es pertinente mencionar que los hechos que configuran la promoción personalizada son aquellos que utilizan el nombre, silueta, fotografía, imagen o voz de un servidor público o símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conducen a relacionar la propaganda con el servidor público<sup>13</sup>.

La promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público, destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y, el nombre y, las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales<sup>14</sup>.

De igual forma, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, de entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el o la ciudadana que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político<sup>15</sup>.

Por tanto, para quien resuelve resulta evidente la inexistencia de la promoción personalizada que argumentaron los inconformes, pues al analizar la descripción de las imágenes que se encuentran en las Actas Circunstanciadas del desahogo de Inspección Ocular **OE/IO/09/2022**, **OE/IO/010/2022**, de fechas

<sup>13</sup> Criterio sostenido en SUP-RAP-43/2009.

<sup>14</sup> SRE-PSC-1/2020.

<sup>15</sup> <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-REP-0111-2021.pdf>



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

20 de julio y 15 de agosto de 2022 y **OE/IO/09/2023** de fecha 16 de marzo 2023, respectivamente, por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar, sin que por ello, se dejen de valorar para el estudio de las citadas quejas.

Esto es así, porque de los resultados obtenidos de las imágenes y descripciones respectivas, es evidente que no es factible acreditar que la finalidad sea para destacar la imagen o persona de los CC. **Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Partido Político “Movimiento Ciudadano” y/o contra quien o quienes resulten responsables, Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González y Mónica Fernández Montufar** (Sic), o en su caso, el posicionamiento del **C. Eliseo Fernández Montufar**, para obtener la simpatía de la población y/o postularlo a una candidatura en las elecciones de 2024, o incluso a futuro, como erróneamente sostienen los quejosos C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y la Representación del Partido Político Morena.

Además, que a pesar que se demuestra la existencia del evento de inauguración de la Casa Naranja, promocionado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, así como las imágenes expuestas en el exterior de la denominada Casa Naranja; se percibe, **que en ningún momento** de las participaciones de los nombrados infractores electorales así como de las imágenes expuestas, se acreditó que fueron aspirantes, precandidatas o precandidatos y/o candidatas o candidatos; y que sus mensajes estuvieron en el llamado al voto a favor del Partido Político Movimiento Ciudadano, o alguna de las otras personas que estuvieron presentes o las imágenes expuestas en el exterior de la denominada Casa Naranja, mencionados en la queja; como tampoco, no se demostró que hubiera algún tipo de apoyo a favor del C. Eliseo Fernández Montufar, para competir en algún proceso electoral, como también equivocadamente afirman los citados quejosos, pues debieron aportar más elementos de convicción a fin de ser administrados con las pruebas que aportaron en sus respectivos escritos, y contarán con el alcance probatorio pretendido, ya que en este caso, incumplieron con lo que dispone el artículo 661 de la Ley de Instituciones, que establece: **“El que afirma está obligado a probar”**.

Para acreditar la propaganda personalizada se deben cumplir con los elementos dispuestos en la Jurisprudencia, se llevó a cabo el análisis exigido según lo dispuesto por la Jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, de acuerdo a los siguientes:

**Personal.** De acuerdo con lo establecido en el criterio jurisprudencial, las voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.

En las imágenes publicadas en la página de la red social de Facebook, señaladas en las citadas Inspecciones Oculares, se observa que los CC. Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Partido Político “Movimiento Ciudadano”, Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González y Mónica Fernández Montufar; fue por invitación recibida por el Partido Político Movimiento Ciudadano en la inauguración de la “Casa Naranja”, no constituye ninguna violación a la normatividad electoral, negando en todo momento en los puntos de sus respectivos escritos de alegatos que hayan infringido la ley electoral, negando además el **uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada**.

En consecuencia, los presuntos responsables no negaron su participación en dicho evento, excepto Eliseo Fernández Montufar, pero que de manera física no estuvo presente, se acredita el elemento personal respecto de los antes señalados, como lo fue a través de las diligencias y requerimientos, se tiene la titularidad de las ligas de Facebook, **no así su responsabilidad en la comisión de violación a la Ley Electoral, en la forma como lo afirman los aludidos quejosos**; pues en todo caso, si hubiera existido la promoción y se hubiera verificado dentro del periodo prohibido por la ley, en este caso, aquí se hubiera podido generar la presunción de que las publicaciones tuvieron el propósito de incidir en la contienda; **imperando en todo momento la presunción de inocencia en la participación de las acusaciones que se les imputa**. Apoya tal argumento la Tesis XVII/2005<sup>16</sup>.

**Objetivo.** Obliga el análisis del contenido de las publicaciones, para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Al continuar con un análisis íntegro de las imágenes y publicaciones, reflejadas en las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular de referencias; se advierte, que en los hechos suscitados el día de la inauguración de la Casa Naranja; así como, las imágenes expuestas en el exterior de la denominada Casa Naranja, no se observa mención alguna tendiente a promocionar, de ninguna forma sobre su persona o imagen a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González y Mónica Fernández Montufar, que estuvieron presentes en dicho acontecimiento del Partido Político Movimiento Ciudadano, como lo afirman los citados quejosos.

Esto es así, pues se reitera, que **en las imágenes y contenido de las publicaciones encontradas y descritas en las ya citadas Actas Circunstanciadas, no se observó que se utilizaran símbolos, etiquetas, frases o lemas, o que se deduzcan expresiones que buscaran el voto o expresiones que exploren incidir en la voluntad de la ciudadanía para que induzcan a votar a favor del ciudadano Eliseo Fernández Montufar y/o de los demás invocados en las quejas que se analizan.**

<sup>16</sup> De rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**”.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

pues se ha visto, que los hechos suscitados se realizaron fuera del proceso electoral. Lo anterior, se robustece con la Jurisprudencia 38/2013<sup>17</sup>.

Más aún, que la mención que hicieron los quejosos de los citados denunciados, los hicieron de manera genérica y subjetiva, sin que destaquen sus cualidades o calidades personales, de los logros políticos o cualquier otro de índole personal que los acusen como infractores a la normatividad electoral; por el contrario, en relatadas circunstancias resulta evidente, que **no se actualiza incumplimiento a la prohibición de realizar promoción personalizada que impacte en los comicios (no hay proximidad), sin que se actualice el elemento objetivo.**

**Temporal.** Es necesario establecer la temporalidad de las imágenes y publicaciones que motivaron la queja; siendo el 10 de julio de 2022, la realización del evento de inauguración, ya que, si la promoción se hubiera verificado dentro del periodo prohibido por la ley electoral, en este caso, aquí se hubiera podido generar la presunción de que las publicaciones tuvieron el propósito de incidir en la contienda; esto, sin que deba considerarse como único o determinante para la actualización de la infracción, ya que también puede suscitarse fuera del proceso.

Los acontecimientos descritos en las Actas Circunstanciadas, se ha señalado que fueron cometidos mucho antes del inicio del proceso electoral Estatal Ordinario 2023-2024, siendo infundados los argumentos acusatorios, sin que exista la presunción de que los actos que se denunciaron tuvieran la intención de incidir en la contienda electoral, como falsamente afirman los quejosos.

De todo ello, se desprende que las partes quejosas incumplieron con lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley de Instituciones, que establece: "***El que afirma está obligado a probar***", debiendo aportar las pruebas fehacientes e idóneas para acreditar su dicho sin que lo haya hecho. Lo anterior, se apoya por analogía en la jurisprudencia número 12/2010<sup>18</sup>.

**B). ACTOS DE PROSELITISMO, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA.**

Al analizar esta presunta infracción electoral, se observa, que en el expediente **IEEC/Q/005/2022**, se interpuso en contra de los CC:

- **Eliseo Fernández Montufar;**
- **Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche;**

---

<sup>17</sup> De rubro "**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**".

<sup>18</sup> De rubro: "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**".



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

---

- **Paul Arce Ontiveros, Diputado Local por Partido Movimiento Ciudadano y Coordinador de la Bancada Naranja en el Congreso del Estado de Campeche;**
- **Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República, por el Partido Político Movimiento Ciudadano;**
- **El Partido Político Movimiento Ciudadano y/o contra quien o quienes resulten responsables.**

Y por su parte, en el expediente **IEEC/Q/007/2022**, la presunta infracción denunciada se interpuso en contra de:

- **“Movimiento Ciudadano”;**
- **Eliseo Fernández Montufar;**
- **Biby Karen Rabelo de la Torre;**
- **Francisco Daniel Barreda Pavón;**
- **Paul Alfredo Arce Ontiveros;**
- **Daniela Guadalupe Martínez Hernández;**
- **Hipsi Marisol Estrella Guillermo;**
- **Jesús Humberto Aguilar Díaz;**
- **Teresa Farías González;**
- **Mónica Fernández Montufar.**

Ahora bien, tenemos primeramente, que en la queja **IEEC/Q/005/2022** y su acumulado **IEEC/Q/007/2022**, se encuentran vinculados con esta infracción electoral los denunciados **CC. Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Partido Político “Movimiento Ciudadano” y/o contra quien o quienes resulten responsables, Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González y Mónica Fernández Montufar.**

Como preámbulo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido el criterio de que las prohibiciones que la Constitución impone a todo servidor público, en su artículo 134 en materia de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad en la contienda, no implican que éstos estén impedidos para participar en actos que deban realizar en ejercicio de sus



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

funciones o limitarlos para ejercer las funciones inherentes al cargo, sino que pueden realizar todas estas cuestiones, siempre y cuando se mantengan al margen de los procesos comiciales<sup>19</sup>.

De igual forma, resalta que la disposición Constitucional comentada, no tiene por objeto impedir que las y los servidores públicos lleven a cabo actos que por su propia naturaleza deban efectuar en los tres órdenes de gobierno, y menos prohibir, que participen activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

Se ha precisado, que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno.

La esencia de la prohibición Constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores aprovechen la posición en la que se encuentran, para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

La Sala Superior, precisa, además, que se viola el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos que están bajo su responsabilidad, de manera tal, que afecte la contienda entre partidos políticos<sup>20</sup>.

De ahí que, el día 10 de julio de 2022, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, (Plaza del Mar) del Malecón de Campeche, se llevó a cabo el evento denominado "**Gran Inauguración Casa Naranja Campeche**", donde estuvieron presentes físicamente los presuntos infractores, con excepción del C. Eliseo Fernández Montufar; así como la exposición de imágenes en el exterior de la Casa Naranja, esto, no afectó los principios de imparcialidad y equidad que mencionan los quejosos en sus escritos iniciales, y sin que tampoco se hayan aprovechado de las supuestas posiciones de los presentes que refieren los quejosos; que no se acreditó que tengan beneficio a algún partido político y/o que hayan solicitado el voto; o incluso que los presuntos infractores se hayan promocionado a sí mismo, o a favor del Partido Político Movimiento Ciudadano e incluso a favor del C. Eliseo Fernández Montufar, para obtener algún cargo público, pues en el día del evento de fecha 10 de julio de 2022, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, (Plaza del Mar) del Malecón de Campeche, donde se llevó a cabo el evento denominado "**Gran Inauguración Casa Naranja Campeche**", no se encontraba dentro de un proceso electoral ni el periodo de exposición de las imágenes de personas en la Casa Naranja y hasta antes de ser cubiertas en cumplimiento a lo mandado por la Junta General Ejecutiva, ni mucho menos se encontraba en etapa de campaña o precampaña electoral y, sin que además, se advierte que existe una proximidad entre la fecha de los hechos (10 de julio de 2022) y el inicio del proceso electoral (inició el día 9 de diciembre de

<sup>19</sup> Criterio contenido en la sentencia dictada por Sala Superior en el expediente SUP/REC-1452/2018.

<sup>20</sup> Criterio contenido en la sentencia dictada por Sala Superior en el expediente SUP/JRC-678/2015.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

2023); es por ello, se reitera, que los señalados como presuntos infractores sus conductas no transgreden ninguna normatividad electoral en el día de los hechos denunciados.

Lo expuesto, encuentra sustento en la Jurisprudencia 38/2013<sup>21</sup>.

En relación al evento de inauguración de la denominada “Casa Naranja”, el pasado domingo 10 de julio de 2022, la Sala Superior ha señalado que cuando las personas del servicio público estén jurídicamente obligadas a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas funciones y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles, las personas servidoras públicas tienen derecho a participar en la vida política del país siempre que, con ello, no se abuse del cargo que ostentan para posicionar a determinada candidatura o se distorsionen las condiciones de equidad en la contienda electoral, como parte de su obligación de neutralidad, es decir, los funcionarios públicos pueden asistir a eventos proselitistas en días inhábiles, pero deben evitar desplegar una participación destacada y preponderante, los servidores públicos pueden participar en actividades proselitistas, cuando ejerzan el derecho constitucional de un día de descanso, por haber laborado durante seis días a la semana, criterio señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De conformidad con la las tesis **L/2015**<sup>22</sup>, siendo el caso, que el evento de inauguración de la cada naranja fue realizado el domingo 10 de julio de 2022.

Cabe mencionar que los medios probatorios ofrecidos por los citados quejosos, a través de sus respectivos escritos, en la queja **IEEC/Q/005/2022** y su acumulado **IEEC/Q/007/2022**, ambos aportaron **las pruebas técnicas, documental pública, presuncional y la instrumental de actuaciones**, que valorados cada uno de ellos, en razón de la lógica y la sana crítica en aplicación de la norma electoral, carecen de valor probatorio pleno para demostrar su acusación; por el contrario, sus manifestaciones son meramente apreciaciones subjetivas que no acreditan las acusaciones, por ello, no ostentan un valor indiciario y presuncional sobre la responsabilidad de los mismos y, no plena para culparlos de las infracciones electorales manifestadas en sus quejas, que por el contrario, impera la presunción de inocencia a favor de los citados acusados y del Partido Político Movimiento Ciudadano, respecto a la infracción de actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Dado, que las pruebas técnicas, por sí solas, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de

---

<sup>21</sup> De rubro: “**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**”

<sup>22</sup> De rubro **ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.** -



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

Lo anterior, encuentra sustento en la **Jurisprudencia 6/2005**<sup>23</sup>.

Máxime, que no todos los actos que realice un servidor público, sea estatal o municipal pueden ser catalogados como una infracción a los principios de imparcialidad y equidad previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así es que, resulta evidente que los CC. **Biby Karen Rabelo de la Torre, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Partido Político “Movimiento Ciudadano” y/o contra quien o quienes resulten responsables, Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González y Mónica Fernández Montufar**, en el día de los hechos que a juicio de los quejosos infringieron la ley electoral, no se advierte que **hubo acto de proselitismo, no vulneraron los principios de imparcialidad y equidad en la contienda** por el simple hecho de estar y/o participar en un evento celebrado el **día 10 de julio de 2022**, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, (Plaza del Mar) Malecón de Campeche, donde se llevó a cabo la **"Gran Inauguración Casa Naranja Campeche"**.

**C). CAMPAÑA ANTICIPADA DE LA PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL.**

Al analizar esta infracción electoral, se observa que la representación del Partido Político Morena, se quejó de la existencia de dicha conducta en el expediente **IEEC/Q/007/2022**, en contra de:

- **“Movimiento Ciudadano”;**
- **Eliseo Fernández Montufar;**
- **Biby Karen Rabelo de la Torre;**
- **Francisco Daniel Barreda Pavón;**
- **Paul Alfredo Arce Ontiveros;**
- **Daniela Guadalupe Martínez Hernández;**
- **Hipsi Marisol Estrella Guillermo;**
- **Jesús Humberto Aguilar Díaz;**

<sup>23</sup> De rubro: “PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”, y Tesis XXVII/2008 de rubro: “PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.”



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

- **Teresa Farías González;**
- **Mónica Fernández Montufar.**

Como preámbulo al estudio de esta infracción electoral, se precisa lo siguiente:

El principio Constitucional de equidad electoral está diseñado y sustentado en la igualdad de condiciones que deben gozar todas las personas que contienden a un cargo público.

Entre las inequidades que suelen existir en los procesos electorales, está el posicionamiento de forma anticipada a las etapas electorales de los aspirantes a cargos de elección popular. Esto es, los actos anticipados de campaña, que consisten en aquellas expresiones que previo al inicio formal de las campañas electorales, llevan a cabo los contendientes para obtener un beneficio, ya sea exponiendo sus ofertas o descartando a otras para reducirle simpatía, e incluso se ha considerado que pueden desplegarse antes del inicio del proceso electoral. Por lo que debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo.

Los actos anticipados se consideran una infracción, porque las diversas fuerzas políticas que pretenden acceder al poder público por vía del voto, con esos actos, vulneran las condiciones de equidad en la contienda, y no se ajustan sus conductas con las etapas que comprenden el proceso electoral, donde la campaña es el periodo establecido para buscar el voto ciudadano.

Así, quienes pueden ser infraccionados por realizar actos anticipados son personas aspirantes a candidaturas independientes, partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas postuladas por partidos, todos ellos pueden recibir alguna sanción de las establecidas en la ley electoral. El reto para los órganos jurisdiccionales electorales es dar certeza y seguridad jurídica a las contiendas electorales a través de la jurisprudencia necesaria para la identificación de actos anticipados de campaña y proteger también la libertad de expresión política.

Por lo que, para que se acrediten estos actos, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1) **El personal**, que la conducta sea cometida por partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas;
- 2) **Temporal**, que se den antes del inicio formal de las campañas; y
- 3) **El subjetivo**, que la finalidad del mensaje esté relacionada con el llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO**



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

**DE MÉXICO Y SIMILARES).**- *Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.”*

Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-628/2023 y sus acumulados, en el que se sostuvo, lo siguiente:

...

*Al respecto, cabe recordar que esta Sala Superior ha considerado que solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Además, también se ha establecido que la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de campaña, pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se requiere que ello vaya acompañado de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca.*

*Es así que del análisis de las expresiones consideradas por la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, no se advierte una manifestación de solicitud de voto a favor o en contra de una opción política, ni tampoco un equivalente funcional.*

*No se deja de lado que, en el caso, existen expresiones de naturaleza política propia de los discursos partidistas en las que se externó el deseo de darle continuidad a un proyecto y se hace referencia a diversos logros de gobierno, pero también lo es, que no se hacen solicitudes expresas o veladas de voto a favor o en contra.*

*Además, esta Sala Superior ha sostenido que la inclusión de programas sociales no necesariamente constituye actos anticipados de campaña, porque para ello es necesario que se haga un llamamiento expreso de solicitud del voto a favor de una candidatura o que se difunda una plataforma electoral.*



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

*De esa forma, preliminarmente se concluye que las expresiones consideradas por la responsable para decretar la tutela preventiva en la vía de la prudencia discursiva, parten de expresiones que, a juicio de esta Sala Superior, carecen de una notoria y evidente connotación electoral, dado que, en modo alguno, se advierten indicios de que se hiciera un llamado de forma expresa al voto, se posiciona a favor y en contra de opciones políticas o bien, se promueve su postulación.*

...

Ahora bien, la parte quejosa pretende acreditar su motivo de inconformidad, al asegurar que el Partido Político “**Movimiento Ciudadano**” y los CC. **Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González y Mónica Fernández Montufar**, realizaron una campaña anticipada de propaganda política electoral, el día 10 de julio de 2022, a las 17:00 horas, en la toma de protesta de la nueva casa del Partido Político Movimiento Ciudadano, ubicada en la Avenida Pedro Sainz de Baranda.

De igual forma, que en las imágenes había un fondo en el que se encontraban personajes populares del Partido Político Movimiento Ciudadano, así como un espectacular donde se apreciaron las fotografías en campaña del 2021, donde se ve a Eliseo Fernández Montufar, junto con un águila en la mano y con su nombre escrito a un costado, así como el hashtag #ÉLesElBueno.

Que se aprecia un logo de Movimiento Ciudadano, teniendo las fotografías de la alcaldesa de Campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, junto con el Coordinador Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, con una frase que dice: “**El Futuro Es Naranja**”.

Que se ven fotografías con los nombres de los diputados Paul Arce, Daniela Martínez, Hipsi Estrella, Chuy Aguilar, Teresa Farías y Mónica Hernández.

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza del Procedimiento Ordinario Sancionador, se procede resolver conforme a derecho las alegaciones que expuso el aludido quejoso en la queja **IEEC/Q/007/2022**, en base a la siguiente:

**PRUEBA TÉCNICA**, consistente en las publicaciones hechas en la red social Facebook, en la página oficial del Partido Político Movimiento Ciudadano en Campeche:

- <https://www.facebook.com/MovCiudadano/Camp>
- <http://www.facebook.com/photo?fbid=343411204632467&set=pb.1000689076906012207520000>
- <http://www.facebook.com/605875296741567/posts/pfbid02ek6QLf1t3hkC8nNDxRu99Ub1DaGXJSdetaD4Py3jkDvbVvrv9QVcklam8KsHAVXLSI/?sfnsn=scwspwa>

La Junta General Ejecutiva, en el análisis de dicha prueba, por economía procesal, consideró innecesarias describir las imágenes encontradas en las ligas electrónicas de Facebook, verificadas por el personal de Oficialía Electoral descritas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, el día 15 de



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

agosto de 2022, teniéndose en este apartado de estudio por reproducidas como si a la letra se insertasen, para los efectos a que haya lugar.

No obstante, es conveniente resaltar la descripción de las imágenes visibles en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/MovCiudadano/Camp>, donde se observó lo siguiente:

*“Se observa una página de Facebook, con un fondo degradado en tonos naranja, una imagen de perfil al centro en color naranja con unas letras en color blanco que dicen “EL FUTURO ES NARANJA”, a un costado, encima de ese letrero se observa una imagen al parecer de un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente, esta imagen está en color blanco también. Debajo de la imagen principal y al centro, con color negro, se lee un letrero que dice “Movimiento Ciudadano Campeche” En la parte de debajo de la imagen de perfil, al costado izquierdo se encuentra un círculo que se contrapone con la imagen principal con un contorno blanco y relleno de un tono naranja, del mismo color de la imagen principal, al centro se observa una imagen al parecer de un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente, esta imagen está en color blanco, debajo de esta imagen se lee un letrero que dice “MOVIMIENTO CIUDADANO”, letras que están en color blanco. Debajo de este letrero se lee que cuenta dicha página con 7.8 mil seguidores y con 167 seguidos. Debajo de todo este contenido, se leen cuatro pestañas denominadas: “Publicaciones”; “Información”; “Fotos”; “Videos”. Publicaciones. En la pestaña de Publicaciones se lee el contenido siguiente: Detalles, debajo del mismo se lee “Partido Movimiento Ciudadano Campeche”. Página Organización política. Con una dirección física que dice “Av. López Mateos número 330, Mza “A”; Fracc. Prado, San Francisco de Campeche, México”; además también aparece un número de teléfono con el siguiente número: 981 816 4411; un correo electrónico denominado [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx); asimismo una dirección de página electrónica denominada “[movimientociudadanocampeche.com](http://movimientociudadanocampeche.com)” y por último aparece una calificación de 4,3 y entre paréntesis aparece descrito 20 opiniones.” (sic)*

Asimismo, en la descripción de las imágenes visibles en la liga electrónica:

<http://www.facebook.com/photo?fbid=343411204632467&set=pb.1000689076906012207520000>

Se describió lo siguiente:

*“Se observa una publicación de Facebook, de la página donde se lee: Movimiento Ciudadano Campeche, 7 de julio. Con un contenido que dice: “Ya tenemos CASA NARANJA” seguido de dos “stickers” que representan, al parecer, una casita y una naranja. Seguidamente se lee: “Asiste y acompáñanos a nuestra gran inauguración”, acompañado de un “sticker” de lo que parece ser un águila con las alas abiertas. Se lee la fecha y hora del evento con un letrero que dice: “Domingo 10 de julio / 5:00 pm.” Debajo de lo anterior se lee la dirección física lo cual dice: “Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar. Malecón de Campeche.” En la publicación se observa al costado izquierdo una imagen la cual se describe a continuación: En un fondo con tonos naranjas y amarillos, en la parte de arriba y en letras grandes se puede leer la palabra GRAN INAUGURACIÓN, en dos líneas, en letras amarillas y contorno amarillo, en la parte inferior de las mismas un tono naranja que cruza las letras, mismas que se visualizan con un sombreado en tono*



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

rojo lo que le dan una forma de estar sobresaliendo del fondo. Debajo, en letras blancas y en tres líneas se lee CASA NARANJA CAMPECHE; la palabra CASA, la primera A se forma con dos figuras, al parecer da la impresión de “una casa”, la palabra NARANJA aparece con letras más pequeñas que la primera y la palabra CAMPECHE aparece en letras aún más pequeñas que las demás. En la parte inferior se puede ver un logotipo, en color blanco, conformado por lo que parece ser un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente y se remata con un letrero que dice: \*Si tienes, ven con tu CAMISA NARANJA. Del lado derecho se observa una imagen que representa a una persona de sexo femenino en un estado de euforia (sonriendo) y con la cabeza hacia abajo, porta además un reloj color blanco en su mano izquierda; su vestimenta es una blusa en color blanco con una imagen al centro de la blusa, en color naranja, lo que parece ser un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente, lleva al parecer pantalón color azul, a la altura de la cintura la cruza un lienzo curvo en color amarillo que se va degradando hacia el color naranja que se funde al centro de la imagen principal, también se visualizan lo que parecen ser tres banderines en color naranja con una imagen en color blanco al centro de lo que parece ser un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente y debajo de las mismas un letrero en color blanco que dice MOVIMIENTO CIUDADANO. **Dicha publicación cuenta con 65 reacciones, 4 comentarios y ha sido compartido 66 veces.” (sic)**

y por último, la tercera publicación se observa la liga *ElFuturoEsNaranja #MovimientoCiudadano* y una imagen compuesta de una serie de fotografías, donde...

“Se observa una publicación de facebook, de la página donde se lee: *Movimiento Ciudadano Campeche Estatal*, de fecha 11 de julio. Con un contenido de la misma que dice: “*Movimiento Ciudadano Campeche*, ya tiene casa naranja de puertas abiertas para todas y todos donde convergerán las reuniones ciudadanas, las gestiones, las inquietudes y las ideas. ¡Poco a poco la ola naranja se va extendiendo por todo el Estado!”

*#ElFuturoEsNaranja #MovimientoCiudadano* Seguidamente aparece una imagen compuesta de una serie de fotografías. (CONTIENE 21 FOTOGRAFIAS Y DESCRIPCIÓN que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran).

Esta **prueba técnica** tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que no fueron objetados o controvertidos en cuanto a su autenticidad y contenido, de conformidad con los artículos 653, fracción III, 658 y 664 de la Ley de Instituciones, por ser emitido por servidores públicos del IEEC en ejercicio de sus facultades.

A pesar de lo anterior, también **aportó la Documental Pública**, que consistió en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, de fecha 15 de agosto de 2022, identificada con la clave alfanumérica OE/IO/010/2022; **la Documental Privada y Presunciones Legales y Humanas e Instrumental de Actuaciones**, que valoradas de conformidad con lo que disponen los artículos 607 de la Ley de Instituciones y del 23 al 29 del Reglamento de Quejas; donde se observa que si bien es cierto, que lo certificado en dicha Acta Circunstanciada quedó acreditado que el día 10 de julio de 2022, a las 17:00 horas, se llevó a cabo una toma de protesta de la nueva casa del Partido Político Movimiento Ciudadano, ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda; sin embargo, no se advierten elementos de convicción



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

fehacientes para sustentar los argumentos de queja, por los que se pretende responsabilizar a la parte presuntamente responsable, por actos que infringieron la Ley Electoral donde a juicio del citado quejoso realizaron campaña anticipada de propaganda política electoral, el día 10 de julio de 2022, a las 17:00 horas, cuando realizaban la toma de protesta de la nueva casa del Partido Político Movimiento Ciudadano, ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda.

Esto es así, porque tomando en cuenta que el día 10 de julio de 2022, se llevó a cabo el evento denunciado, a la fecha del 9 de diciembre de 2023, en que dio inicio el proceso electoral, se observa que transcurrieron 17 meses antes de iniciarse dicho proceso, resultando evidente que no se acredita ni siquiera la proximidad entre los hechos invocados y el inicio de dicho proceso para demostrar que hubo violaciones a la normatividad electoral de una campaña anticipada por parte de los denunciados.

Además, si bien se demostró la existencia del evento de inauguración de la Casa Naranja en el día señalado y exposición de imágenes en el exterior de la denominada Casa Naranja, siendo promocionado e invocado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en ningún momento de las participaciones de los nombrados como infractores electorales, se acredita que fueron aspirantes, precandidatos y/o candidatos; y que sus mensajes estuvieron en el llamado al voto a favor del Partido Político Movimiento Ciudadano, o que alguno de los que estuvieron presentes mencionados en la queja, hubiera algún tipo de apoyo a favor del C. Eliseo Fernández Montufar, para competir para un cargo en algún proceso electoral, como erróneamente argumentó el citado quejoso.

En ese sentido, al no advertirse frases, elementos o manifestaciones por las que se invite de forma explícita o inequívoca a votar a favor o en contra de un partido político o candidatura, o se exponga una plataforma electoral, no nos encontramos frente a una posible irregularidad que pudiera poner en riesgo los principios del proceso electoral, al no configurarse de forma indubitable actos anticipados de campaña, como lo pretende hacer valer la parte quejosa.

En todo caso, el denunciante de esta queja debió aportar mayores elementos de convicción a través de los cuales robusteciera el valor demostrativo de dichas probanzas, a fin de ser administrados con otras pruebas, para que contaran con el alcance probatorio pretendido por el quejoso.

La Junta General Ejecutiva, determinó que la prueba técnica aportada por el quejoso, le concedió valor indiciario, en atención a su naturaleza, dado que tiene carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> Lo anterior, tiene sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 4/2014, publicada en la “Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

En este caso, es evidente que el quejoso incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Quejas, que establece "**El que afirma está obligado a probar**", ya que de acuerdo con lo que dispone el artículo 606, fracción VI, de la citada Ley, la carga de la prueba le correspondía al quejoso, ya que tenía el deber de aportarlas desde la presentación de su denuncia electoral, como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de autoridad electoral.

Visto lo anterior; se advierte que **el quejoso no cumplió con la carga procesal a que estaba obligada**, acorde con la Jurisprudencia 12/2010<sup>25</sup>.

Continuando con el análisis de esta queja, resalta las manifestaciones que hizo la representación del Partido Político Morena, al referir que los denunciados en la queja **IEEC/Q/007/2022**, realizaron una campaña anticipada de la propaganda política electoral, debido a que en la imagen que dá vista al malecón se puede apreciar al ex candidato de la gubernatura de Campeche Eliseo Fernández Montufar junto con un águila en la mano con su nombre escrito a un costado y el hashtag #ÉLesElBueno y, que se aprecia un logo de Movimiento Ciudadano, teniendo las fotografías de la alcaldesa de Campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, junto con el Coordinador Estatal de dicho partido, el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, con una frase que dice; “El Futuro Es Naranja”, y que nuevamente se ve el logo del partido, así como las fotografías y, sus nombres de las y los diputados Paul Arce, Daniela Martínez, Hipsi Estrella, Chuy Aguilar, Teresa Farías y Mónica Hernández con el cargo que ocupan.

Además, que las fotografías que están en el espectacular ya han sido utilizadas cuando fueron candidatas en las elecciones en el año de 2021, dando a entender que de nueva cuenta se está iniciando una campaña, pero que ahora una con el nombre “El Futuro Es Naranja”; y por último, que la alcaldesa de Campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, aparece en la propaganda, destacando que es una servidora pública, así como su imagen para promocionar el citado partido político y, que, sin embargo, no se puede hacer una promoción personalizada con la imagen de un servidor público.

Resulta también infundado e improcedente las anteriores manifestaciones que hizo el quejoso para acreditar que se practicó una campaña anticipada de la propaganda política electoral y, que, por ende, los denunciados sean sancionados.

Esto es, porque a pesar de que el citado quejoso, representante del Partido Político Morena, para probar la existencia de las imágenes que hace referencia en la queja, y pretender demostrar que se cometió una campaña anticipada de la propaganda política-electoral por parte del Partido Político “**Movimiento Ciudadano**” y los CC. **Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González y Mónica Fernández Montufar**, es que aportó las siguientes imágenes:

---

<sup>25</sup> De rubro: "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**".



Resolución CG/057/2024

Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.



Y para corroborar esta situación, en seguimiento al Acuerdo JGE/29/2022, emitido por la Junta General Ejecutiva, personal de la Oficialía Electoral, llevó a cabo la Inspección Ocular, de la verificación de cada una de las imágenes visibles en la denominada Casa Naranja, ubicada en la Avenida Pedro Sainz de Baranda (malecón de campeche), levantándose para ese efecto, el Acta Circunstanciada **OE/IO/09/2023, de fecha 16 de marzo de 2023**, donde se encontró las descripciones que por economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; así como, las imágenes que se ilustran a continuación:



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**



Lo que, ante tales circunstancias dio motivo a que posteriormente, mediante acuerdo **JGE/028/2023**, declara procedente el dictado de medidas cautelares relativas al retiro de las imágenes de las personas publicadas y expuestas en el exterior de la denominada “Casa Naranja”, ordenando al Partido Político Movimiento Ciudadano, en un plazo que no exceda de 72 horas, a partir de la notificación correspondiente, cubrir o retirar de forma provisional, preliminar y precautoria las imágenes de las personas publicadas y expuestas, fijadas en el exterior de la denominada “Casa Naranja”; de igual forma, mediante Acuerdo JGE/034/2023, se declaró nuevamente procedente el dictado de medidas cautelares relativas al retiro de las imágenes de las personas publicadas y expuestas en el exterior de la denominada “Casa Naranja”, así como la aprobación del Acuerdo JGE/047/2023 mediante el cual se ordenó al Partido Movimiento Ciudadano, para que en un plazo no mayor a 72 horas, a partir de la notificación correspondiente, cubra o retire de forma provisional, preliminar y precautoria los nombres y la referencia a sus cargos públicos y en aquellos casos en que hace referencia al distrito, de los CC. MÓNICA FERNÁNDEZ DIPUTADA CIUDADANA; TERE FARIAS, DIPUTADA CIUDADANA; CHUY AGUILAR DIPUTADO CIUDADANO DISTRITO 4; HIPSI ESTRELLA DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 3; DANIELA MARTINEZ DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 2; PAUL ARCE DIPUTADO CIUDADANO; DANIEL BARREDA COORDINADOR ESTATAL; BIBY RABELO ALCADESA DE CAMPECHE, fijados en la parte superior y exterior en el lugar denominado “Casa Naranja”; finalmente por Acuerdo JGE/053/2023, emitido por la Junta General Ejecutiva, aplicó medidas de apremio **amonestando** al Partido Político Movimiento Ciudadano, y, que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares se le impondría el medio de apremio que se estimara suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

Y siendo que la prueba técnica es un instrumento con la finalidad de conocer o averiguar la verdad sobre los hechos controvertidos; se advierte que para verificar su legal cumplimiento, personal de la Oficialía Electoral, se apersonó hasta el bien inmueble denominado “Casa Naranja”, el día 10 de julio de 2023, para verificar si todavía se encontraban expuestas las imágenes a que hace referencia el quejoso, dando



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

así cabal cumplimiento al oficio número SEJGE/343/2023, de fecha 4 de julio de 2023, al llevarse a cabo la Inspección Ocular, tal y como consta en el Acta Circunstanciada OE/IO/040/2023; misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para los efectos administrativos y legales a que haya lugar, documento publico en el que se describió todo lo que observó, y que se ilustra de la siguiente descripción en imagen conforme a lo siguiente:

“ ...

*1.- Se observan primeramente al inicio de la franja un logo de un águila con una serpiente ya un costado se lee: BANCADA NARANJA, seguidamente se observan cuadros y rectángulos en color naranja. En la parte central derecha se observan dos logos formados por un águila con las alas abiertas sosteniendo una serpiente debajo del mismo se lee: MOVIMIENTO CIUDADADANO, a lado del logo se lee: EL FUTURO ES NARANJA. Seguidamente el mismo logo formado por un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente debajo del mismo se lee: MOVIMIENTO CIUDADADANO. Junto a los mismos se visualizan cuadros y rectángulos color naranja.*

*Para constatar lo anterior inserto las siguientes fotografías.*





**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

La Junta General Ejecutiva, de las observaciones e imágenes visualizadas en dicha Acta Circunstanciada, **las califica, con valor probatorio pleno**, conforme a lo que disponen los artículos 607 de la Ley de Instituciones y 23 al 29 del Reglamento de Quejas; pues, además de ser emitidas por servidores públicos del Instituto Electoral, en ejercicio de sus facultades, no fueron objetadas o controvertidas en cuanto a su autenticidad y sus contenidos de las imágenes en dicha Acta Circunstanciada en la queja **IEEC/Q/007/2022; lo cual resulta en que es evidente la inexistencia de las imágenes sobre los hechos denunciados**, respecto de que se realizó una campaña anticipada de la propaganda política electoral el día 10 de julio de 2022, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda en el malecón de Campeche; allegándose de esta manera, con los demás elementos de convicción sobre la verdad de los hechos controvertidos, ya que no se puede deducir las circunstancias de tiempo, lugar y modo para declarar la presunta conducta ilícita que se les atribuye a los denunciados.

Con base a lo anterior, resulta importante enfatizar, que atendiendo a la naturaleza del Procedimiento Ordinario Sancionador, como en la especie se resuelve, correspondió al quejoso, proveer a la Junta General Ejecutiva, las probanzas idóneas y suficientes a efecto de estar en aptitud de sustanciar con prontitud y conforme a lo pedido, sobre los hechos denunciados; circunstancia que en el caso no aconteció.

En este caso, así como sucedió con el análisis de las demás infracciones, el denunciante debió haber aportado mayores pruebas de convicción a través de las cuales robusteciera el valor demostrativo de dichas probanzas a fin de ser administrados con otras pruebas, para que contaran con el alcance probatorio pretendido por las partes quejasas.

Es por ello que, en este caso de análisis, el denunciante de igual modo no cumplió con la carga procesal a que estaba obligado acorde con la Jurisprudencia 12/2010<sup>26</sup>, y por tanto, debe prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor de las partes denunciadas, al no encontrarse desvirtuada con ningún elemento de convicción contundente; ello, de conformidad con lo sostenido en la Tesis XVII/2005<sup>27</sup>.

Por tanto, de la concatenación de los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, no generan convicción ante la Junta General Ejecutiva, sobre la veracidad de los hechos afirmados, por lo que no es posible tener certeza respecto de los hechos denunciados por el referido quejoso.

Se arriba a la conclusión señalada, porque a juicio de la Junta General Ejecutiva del caudal probatorio obrante en el expediente que se analiza y de las circunstancias fácticas denunciadas en el caso que nos ocupa, no se colman los elementos configurativos de la infracción consistente en que se cometió una campaña anticipada de la propaganda política-electoral por parte del Partido Político **“Movimiento**

---

<sup>26</sup> De rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".

<sup>27</sup> "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL", así como, en la Jurisprudencia 21/2013 de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES".



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

**Ciudadano” y los CC. Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González y Mónica Fernández Montufar.**

En razón de lo expuesto, debe prevalecer en el presente asunto el principio de presunción de inocencia a favor de las partes denunciadas, al no encontrarse desvirtuada con ningún elemento de convicción contundente; ello, de conformidad con lo sostenido en la Tesis XVII/2005<sup>28</sup>; en tal sentido, se estima la presunción de inocencia de los denunciados, lo que implica la imposibilidad jurídica de imponerles consecuencias previstas para esta infracción, dado que, en el expediente en que se actúa **no existe prueba que demuestre plenamente la violación a la Ley Electoral y menos la responsabilidad de los denunciados**, como se ha venido sosteniendo.

De igual manera, resulta relevante señalar que la decisión tomada por la Junta General Ejecutiva, es debido al análisis exhaustivo de los hechos, apegándose con la fundamentación y motivación debida en la **queja IEEC/Q/005/2022 y su acumulado IEEC/Q/007/2022**, que expuso la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado y la Representación del Partido de Morena, respectivamente; así como, de las pruebas aportadas que no fueron suficientes para beneficiar o reforzar sus afirmaciones, quedando meramente como solo presunciones, como se ha venido sosteniendo; lo anterior, se encuentra sustentado en tesis de **Jurisprudencia 43/2002**<sup>29</sup>.

Así como también, la Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 36 y 37.

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).**

**No se acreditaron los hechos denunciados en la queja con número de expediente IEEC/Q/005/2022 y su acumulado IEEC/Q/007/2022.** En consecuencia, del análisis del caudal probatorio y por los razonamientos aquí vertidos, se advierte, que no se acreditan elementos que evidencien que los actos denunciados en el expediente IEEC/Q/005/2022, por la C. Layda Elena Sansores San Román, **“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y**

<sup>28</sup> “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”, así como, en la Jurisprudencia 21/2013 de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”.

<sup>29</sup> De rubro: “**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**”



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

**COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES”** (Sic), por la presunta *“realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos”* (sic).

Como consecuencia de lo anterior, la Junta General Ejecutiva, de conformidad con los artículos 253,, 285, 286 fracción VIII, 600 fracción I, 601 fracción III y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 3 fracción I, 7 fracción III, 8, 9, 30, 31, 39, 41 y 43 fracción VI, del Reglamento de Quejas, determina que no se acreditan los actos denunciados en el expediente IEEC/Q/005/2022, por la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES”*, consistentes en: *“realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos”*.

Así como también, no se acreditan los actos denunciados en el expediente **IEEC/Q/007/2022**, por la Representación del Partido de Morena ante el Consejo General, **en contra de “Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar; consistentes en: contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política electoral”**.

Por consiguiente, **es inexistente** la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Con base a lo anterior, **se propone declarar improcedentes** las quejas, interpuestas por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y la Representación del Partido Político Morena, en las quejas, marcadas con el número de expediente **IEEC/Q/005/2022** y su acumulado **IEEC/Q/007/2022**, cuyos datos se encuentran descritos con anterioridad.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

Por la inexistencia de las infracciones alegadas por los referidos quejosos; y que por tanto, se debe declarar no imponer sanción alguna a dichos denunciados, pues se ha visto, que no se acredita que constituya infracción alguna a la Ley de Instituciones y al Reglamento de Quejas, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 fracción VI del Reglamento de Quejas, mismo que señala: “**Artículo 43.-** La queja será improcedente cuando: VI. Los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones”.

**DÉCIMA QUINTA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracciones I y IV, 285, 286 fracción VIII, 600 fracción I, 601 fracción III y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 3 fracción I, 7 fracción III, 8, 9, 30, 31, 39, 40 último párrafo, 41 y 43 fracción VI del Reglamento de Quejas, el Consejo General, propone **declarar improcedente** las quejas presentadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y la Representación del Partido Político Morena, marcados con el número de expediente **IEEC/Q/005/2022** y su acumulado **IEEC/Q/007/2022**; en virtud de lo anterior, se concluye, que en las quejas que nos ocupan, no se actualizan las irregularidades denunciadas por las partes quejosas; y en consecuencia, tampoco se actualiza ninguna de las infracciones contempladas en los artículos 589 y 594, fracciones I y III de la Ley de Instituciones.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones** denunciadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente **IEEC/Q/005/2022**, al no haberse acreditado la “**realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**” (sic), como tampoco al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente proyecto de Resolución.

**SEGUNDO: Se declaran inexistentes las infracciones** denunciadas por la Representación del Partido de Morena en el expediente **IEEC/Q/007/2022**, al no haberse acreditado “**contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral**” (sic), como tampoco al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente proyecto de Resolución.

**TERCERO: Se declara la improcedencia** de la Queja marcada con el número del expediente **IEEC/Q/005/2022**, interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, “**en contra del C. ELISEO**



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

**FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES”** (sic), por la presunta “**realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente proyecto de Resolución.

**CUARTO:** Se declara la improcedencia de la Queja marcada con el número del expediente **IEEC/Q/007/2022** interpuesta por la Representación del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “**Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral**” (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente proyecto de Resolución.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución, a la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y a la Representación del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los domicilios que obran en el expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución, al Partido Político Movimiento Ciudadano, a los CC. Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González, Mónica Fernández Montufar, y Clemente Castañeda Hoeflich, en los datos de contacto que obran en el expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.



**Resolución CG/057/2024**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.**

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para notificar la presente Resolución, a la Comisión de Quejas, la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

**NOVENO:** Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados Físicos, en el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

**DÉCIMO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de la queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

**DÉCIMO PRIMERO:** Agréguese la presente resolución al expediente correspondiente.

**LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2024.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*